



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CCI • Hermosillo, Sonora • Número 31 Secc. IV • Lunes 16 de Abril de 2018

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Encargado de Despacho
de la Subsecretaría de
Servicios de Gobierno
**Lic. Miguel Ángel
Tzintzun López**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Lic. Raúl Rentería Villa



Gobierno del Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y
Eliás Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2018CCI31IV-16042018-DA4B74C68





ACUERDO CG70/2018

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE ACUERDO CG19/2018 DE FECHA PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

HERMOSILLO, SONORA A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. En fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad número 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, promovidas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática, en contra de la Ley General de Partidos Políticos; en donde se analizó el tema de coaliciones estableciendo que "...las entidades federativas no se encuentran facultadas ni por la Constitución ni por la Ley General de Partidos Políticos a

Página 1 de 20

regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre esta figura...”.

- II. En fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia recaída al recurso de apelación identificado mediante expediente SUP-RAP-246/2014, ordenó la modificación del acuerdo INE/CG308/2014, por el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud de registro de convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, en los siguientes términos:

“La Sala Superior ordenó la modificación del Lineamiento 3 aprobado mediante Acuerdo INE/CG308/2014, sobre la base de que el Artículo Segundo Transitorio del Decreto de Reforma Política por el que se modificaron diversos artículos de nuestra Carta Magna, publicado el 10 de febrero de 2014, mandató como bases mínimas sobre las cuales se edificaría el nuevo sistema electoral mexicano, entre otras, el que la Ley general que regulara los partidos políticos nacionales y locales, debía contemplar dentro del marco regulatorio de las coaliciones, el que los partidos políticos que quisieran participar bajo esa modalidad en una contienda, podrían solicitar el registro respectivo hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.

De ahí que existiera una discrepancia entre lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos —disposición en la que se basó originalmente el Acuerdo INE/CG308/2014- y lo mandado por el Constituyente Permanente, razón bastante para que la supracitada Sala Superior ordenara la inaplicación al caso concreto del precepto normativo consignado en la Ley General de Partidos Políticos, y por consecuencia también del lineamiento citado en el párrafo anterior, y ordenar su modificación en los términos dispuestos por el Poder Reformador de la Constitución.”

- III. Que en sesión extraordinaria del treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG928/2015, denominado: *Por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten los “Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales”.*
- IV. El Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, emitió el acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y mediante el Punto Tercero del Acuerdo en comento, abrogó, entre otros, el diverso INE/CG928/2015, referido en el antecedente anterior.

¹ Los párrafos en cita son fragmentos del considerando 87 del acuerdo INE/CG661/2016.

- V. El día seis de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó por parte del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, el Acuerdo número CG24/2017 *"Por el que se aprueba la homologación de plazos del proceso electoral local ordinario 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del Estado de Sonora, con el proceso electoral federal, en cumplimiento de la resolución INE/CG386/2017, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 28 de agosto de 2017"*, misma homologación que impacta en el plazo correspondiente para las precampañas, lo cual a su vez impacta en la fecha límite para que los partidos políticos presenten convenios de coalición ante este Instituto.
- VI. El Consejo General, emitió con fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, el acuerdo CG26/2017 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora"*.
- VII. El Consejo General, emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el acuerdo CG27/2017 *"Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora"*.
- VIII. En fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, los ciudadanos Lic. Gilberto Gutiérrez Sánchez en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, el Lic. Luis Mario Rivera Aguilar en su carácter de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México y el Mtro. Carlos Sosa Castañeda en su carácter de Presidente del Comité de Dirección del Partido Nueva Alianza, todos en el estado de Sonora, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito por el que solicitan el registro del Convenio de Coalición Parcial que celebran dichos institutos políticos, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- IX. Con fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó mediante Acuerdo CG19/2018 el Convenio de Coalición Parcial presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para postular quince fórmulas de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa, así como de cincuenta y dos planillas de Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018.
- X. En fecha treinta y uno de marzo del presente año, los ciudadanos Lic. Gilberto Gutiérrez Sánchez en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, el Lic. Luis Mario Rivera Aguilar en su carácter de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México y el Mtro. Carlos Sosa Castañeda en su carácter de Presidente del Comité de Dirección del Partido Nueva Alianza, todos en el estado de Sonora, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito por el que solicitan modificaciones al Convenio de Coalición Parcial

que integran dichos partidos, aprobado por este Consejo General en fecha primero de febrero del año en curso.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para resolver sobre la solicitud de modificaciones al Convenio de Coalición Parcial presentado por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, aprobado en fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral mediante Acuerdo CG19/2018, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, así como el 116 Base IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 279 numeral 1 del Reglamento de Elecciones; 22 de la Constitución Local; 114, 121 fracciones V y LXVI de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que los artículos 9o, párrafo primero y 35, fracción III de la Constitución Federal, señalan que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.
3. Que el artículo 41 fracción I, primer y último párrafo de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la Ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 párrafos décimo tercero, décimo quinto y décimo octavo de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
5. Que de acuerdo con el artículo 9 párrafo 1, inciso a) de la LGPP, corresponde a los Organismos Públicos Locales, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a los cargos de elección popular en las entidades federativas.
6. Que de acuerdo con el artículo 23 párrafo 1, inciso f) de la LGPP es derecho de los partidos políticos el formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que

Página 4 de 20

establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la LGPP, así como las leyes federales o locales aplicables.

7. Que de acuerdo con el artículo 85 párrafos 1, 2, 4 y 6 de la LGPP, los partidos políticos podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes; que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la citada Ley; que los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda y; que se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.
8. Que el artículo 87 de la LGPP, señala las reglas para que los partidos políticos nacionales y locales puedan formar coaliciones para los distintos tipos de elecciones.
9. Que el artículo 88 de la LGPP, señala que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.
10. Que el artículo 89 de la LGPP, establece los requisitos que deberán atender los partidos políticos que pretendan coaligarse, para el registro de dichas coaliciones.
11. Que el artículo 90 párrafo 1 de la LGPP, señala que en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.
12. Que el artículo 91 de la LGPP, establece algunas especificaciones relativas a los convenios de coaliciones, las cuales consisten en lo siguiente:

"1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

- a) Los partidos políticos que la forman;*
- b) El proceso electoral federal o local que le da origen;*
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;*
- d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;*

e) **El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y**

f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

3. A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

5. Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución."

13. Que el artículo 92 de la LGPP, señala una serie de reglas respecto a la solicitud de registro de los convenios de coaliciones de los partidos políticos.

14. Que el artículo 276 del Reglamento de Elecciones, señala algunas reglas respecto el registro de los convenios de coaliciones, en los términos siguientes:

"1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;

- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - I. Participar en la coalición respectiva;
 - II. La plataforma electoral, y
 - III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.
- d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
- b) **La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;**
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;

- d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- e) **En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;**
- f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los toques de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
- h) **La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;**
- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;
- j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;
- k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;
- l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
- m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y
- n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

4. En todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidatos a diputados locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional.

5. Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto, de los OPL y ante las mesas directivas de casilla.



Página 8 de 20

6. De conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la LGPP, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto y por el OPL de la entidad federativa que se trate, la coalición quedará automáticamente sin efectos.”

15. Que el artículo 277 del Reglamento de Elecciones, señala que de ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por este Consejo General, en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la LGPP, y publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

16. Que el artículo 278 del Reglamento de Elecciones, dispone que las coaliciones locales en lo relativo a paridad de género, se estará a lo siguiente:

“a) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.

b) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.”

17. Que respecto de las modificaciones de los convenios de coalición, el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, dispone las siguientes reglas:

“1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.

2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.

3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.”

18. Que el artículo 280 del Reglamento de Elecciones, establece una serie de reglas respecto de coaliciones en elecciones locales.

19. Que el artículo 99 de la LIPEES, señala que para fines electorales, los partidos políticos podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la LGPP, en el Reglamento de Elecciones y demás legislación aplicable; que los partidos políticos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones

Página 9 de 20

con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección ordinaria. En todo caso, cada uno de los partidos políticos deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

Asimismo, la referida disposición señala que para los efectos de lo dispuesto en el mismo, se estará a lo dispuesto en el título noveno de la LGPP y las demás aplicables en la LGIPE.

20. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 121 fracción V de la LIPEES, este Consejo General se encuentra facultado para resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos.
21. Que en el Acuerdo CG24/2017 de este Consejo General de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó la homologación de plazos del proceso electoral local ordinario 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del estado de Sonora, con el proceso electoral federal, en cumplimiento de la resolución INE/CG386/2017, aprobada por el Consejo General del INE el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, misma homologación que impactó en el plazo correspondiente para las precampañas, y a su vez en la fecha límite para que los partidos políticos presenten convenios de coalición ante este Instituto Estatal Electoral.

Derivado de lo anterior, así como del diverso Acuerdo CG27/2017 de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el cual este Consejo General aprobó el calendario integral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del estado de Sonora, se determinó que el periodo de registro de candidatos quedaría comprendido del 1 al 5 de abril del 2018, plazo relacionado con la fecha límite para que los partidos políticos puedan solicitar modificaciones a los convenios de coalición, lo cual conforme al artículo 279 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, se determinó que los dichos convenios de coalición podrán ser modificados a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos, es decir, a más tardar el día 31 de marzo del presente año.

22. Que respecto a la modificación de convenios de coalición, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la Tesis XIX/2002, al tenor siguiente:

"COALICIÓN. ES POSIBLE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO, AUN CUANDO HAYA VENCIDO EL PLAZO PARA SU REGISTRO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS). El artículo 49, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Morelos prevé que una Coalición presente un convenio en el que se regule a la propia conjunción de partidos políticos. Si las cláusulas de ese convenio son aprobadas, éstas deben surtir, en principio, plenos efectos. Lo contrario debe estar establecido claramente en la ley. De manera que si la

posible ineficacia de una cláusula no encuentra respaldo en la propia ley, no hay base para determinar su falta de validez. No es obstáculo a lo anterior el hecho de que en el artículo 50 del Código Electoral para el Estado de Morelos, se establezca el plazo dentro del cual se debe registrar el convenio de Coalición, ya que dicho plazo está previsto para su presentación; por lo que si dicho convenio no se presenta durante ese tiempo, la consecuencia será la de que tal Acuerdo partidario ya no podrá ser presentado y, por ende, habrá imposibilidad jurídica de que la Coalición relacionada con tal convenio admita ser registrada. Sin embargo, esto es muy distinto a considerar que, una vez vencido ese plazo, exista imposibilidad legal de modificar alguna cláusula del convenio ya registrado, puesto que el citado precepto nada dispone sobre el particular, es decir, no prevé, que fenecido el plazo a que se refiere, ya no sea posible para los partidos integrantes de una Coalición modificar el convenio celebrado al efecto.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-044/2000. Coalición Alianza por Morelos. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías."

En ese sentido, los partidos políticos podrán modificar el convenio de coalición que suscriban apegándose a lo previsto en el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, en cuyo caso deberán presentar el texto íntegro del convenio de coalición, incluyendo las modificaciones al mismo.

Razones y motivos que justifican la determinación

23. Que en fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, los ciudadanos Lic. Gilberto Gutiérrez Sánchez en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, el Lic. Luis Mario Rivera Aguilar en su carácter de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México y el Mtro. Carlos Sosa Castañeda en su carácter de Presidente del Comité de Dirección del Partido Nueva Alianza, todos en el estado de Sonora, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito por el que solicitan el registro del Convenio de Coalición Parcial que celebran dichos institutos políticos, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Por lo que, derivado del análisis del expediente integrado por la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, en fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, se remitió al Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, el cual lo aprobó mediante Acuerdo CG19/2018 el Convenio de Coalición Parcial presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para postular **quince fórmulas de candidaturas a Diputados** por el principio de mayoría relativa, así como de **cincuenta y dos planillas de Ayuntamientos** del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018.

Página 11 de 20

24. En relación a lo anterior, en fecha treinta y uno de marzo del presente año, los ciudadanos Lic. Gilberto Gutiérrez Sánchez en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, el Lic. Luis Mario Rivera Aguilar en su carácter de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México y el Mtro. Carlos Sosa Castañeda en su carácter de Presidente del Comité de Dirección del Partido Nueva Alianza, todos en el estado de Sonora, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito por el que **solicitan se realicen modificaciones al Convenio de Coalición Parcial** que integran dichos partidos, aprobado por este Consejo General en fecha primero de febrero del año en curso, en los siguientes términos:

50

Al respecto a la "Cláusula Quinta. De las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa y de las planillas de Ayuntamientos y de la pertenencia de las candidaturas a los partidos que conforman la Coalición", En el escrito de modificación al Citado convenio, recibido el treinta y uno de marzo del presente año, los promoventes señalan: del Convenio de coalición parcial aprobado por este Consejo General en fecha primero de febrero del presente año mediante Acuerdo CG19/2018, quedó en los siguientes términos:

P

"b) Las candidaturas de planillas para los 52 ayuntamientos que la Coalición postule tendrán su origen partidario de acuerdo a lo siguiente:

	MUNICIPIOS	ORIGEN PARTIDARIO
1	Hermosillo	PRI
2	Cajeme	PRI
3	Nogales	PRI
4	San Luis Río Colorado	PRI
5	Navojoa	PRI
6	Caborca	PRI
7	Huatabampo	PNA
8	Puerto Peñasco	PRI
9	Etchojoa	PRI
10	Cananea	PNA
11	Magdalena	PRI
12	Benito Juárez	PRI
13	Santa Ana	PRI
14	Nacozari de García	PRI
15	Bacadéhuachi	PNA
16	Cumpas	PNA
17	Huépac	PNA
18	Pitiquito	PRI
19	Rosario	PRI
20	Sahuaripa	PRI
21	Yécora	PRI
22	Moctezuma	PRI

✓

✓

⓪

GM

	MUNICIPIOS	ORIGEN PARTIDARIO
23	Benjamín Hill	PRI
24	Carbó	PRI
25	Quiriego	PNA
26	Baviácora	PRI
27	Arizpe	PRI
28	Aconchi	PRI
29	Rayón	PRI
30	San Pedro de la Cueva	PRI
31	Soyopa	PVEM
32	Villa Pesqueira	PRI
33	Trincheras	PRI
34	Nácori Chico	PRI
35	Banámichi	PRI
36	Huásabas	PRI
37	Mazatán	PNA
38	Bacoachi	PRI
39	Fronteras	PRI
40	Tepache	PRI
41	Suaqui Grande	PRI
42	Bavispe	PRI
43	Arivechi	PRI
44	Granados	PRI
45	Bacerac	PRI
46	Divisaderos	PNA
47	Cucurpe	PRI
48	Ónavas	PVEM
49	San Javier	PRI
50	San Miguel de Horcasitas	PNA
51	Altar	PRI
52	Ímuris	PRI

En el escrito de modificación al Citado convenio, recibido el treinta y uno de marzo del presente año, los promoventes señalan:

“En consecuencia, me permito presentar las siguientes modificaciones a la “Cláusula Quinta. De las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa y de las planillas de Ayuntamientos y de la pertenencia de las candidaturas a los partidos que conforman la Coalición”, en base a lo siguiente:”

ACTUALMENTE DICE:	PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:
b) Las candidaturas de planillas para los 52 ayuntamientos que la Coalición postule tendrán su origen partidario de acuerdo a lo siguiente:	b) Las candidaturas de planillas para los 53 ayuntamientos que la Coalición postule tendrán su origen partidario de acuerdo a lo siguiente:

"Los ayuntamientos que la Coalición postulará serán los siguientes:

No.	MUNICIPIO	PARTIDO/ENCABEZA
1	Acónchi	PRI
2	Altar	PRI
3	Arivechi	PRI
4	Arizpe	PRI
5	Átil	PRI
6	Bacadéhuachi	PNA
7	Bacerac	PRI
8	Banámichi	PRI
9	Baviácora	PRI
10	Bavispe	PRI
11	Benito Juárez	PRI
12	Benjamín Hill	PRI
13	Caborca	PRI
14	Cajeme	PRI
15	Cananea	PRI
16	Carbó	PRI
17	Cucurpe	PRI
18	Divisaderos	PNA
19	Etchojoa	PRI
20	Fronteras	PRI
21	Granados	PRI
22	Hermosillo	PRI
23	Huásabas	PRI
24	Huatabampo	PRI
25	Huépac	PNA
26	Imuris	PRI
27	Magdalena	PRI
28	Mazatán	PNA
29	Moctezuma	PRI
30	Nacori Chico	PRI
31	Nacozari de García	PRI
32	Navojoa	PRI
33	Nogales	PRI
34	Ónavas	PVEM
35	Opodepe	PRI
36	Pitiquito	PRI
37	Puerto Peñasco	PRI
38	Quiriego	PNA
39	Rayón	PRI
40	Rosario	PRI
41	Sahuaripa	PRI
42	San Javier	PRI
43	San Luis Río Colorado	PRI
44	San Miguel de Horcasitas	PNA

ENTRA

ENTRA

No.	MUNICIPIO	PARTIDO/ENCABEZA
45	San Pedro de la Cueva	PRI
46	Santa Ana	PRI
47	Soyopa	PVEM
48	Suaqui Grande	PRI
49	Tepache	PRI
50	Trincheras	PRI
51	Villa Hidalgo	PRI
52	Villa Pesqueira	PRI
53	Yécora	PRI

ENTRA

Se excluyen como municipios coaligados a Cumpas y Bacoachi, Sonora, quedando fuera de cualquier tipo de alianza con otros partidos políticos con fines electorales."

En virtud de lo anterior, derivado de la modificación anterior se desprende que se excluyen como municipios pertenecientes a la Coalición parcial para la elección de Ayuntamientos, a los municipios de Cumpas y Bacoachi, Sonora, y de la misma forma se adicionan a la Coalición en comento, a los municipios de Átil, Opodepe y Villa Hidalgo, Sonora, con lo cual se aumenta el número de municipios en la Coalición a 53, tal y como lo solicitan los promoventes.

Asimismo, dichos partidos políticos solicitan de igual manera, modificaciones a la "Cláusula Séptima. De las manifestaciones relativas a los Topes de Gastos de Campaña y del monto de las aportaciones que cada partido se compromete para el desarrollo de las campañas y la forma de reportarlo", del referido convenio de coalición parcial aprobado por este Consejo General en fecha primero de febrero del presente año mediante Acuerdo CG19/2018, el cual en sus términos aprobados, fue el siguiente:

"El Partido Revolucionario Institucional se obliga a aportar el 60.0% y el Partido Nueva Alianza, se obliga a aportar el 50.0 %, asimismo el Partido Verde Ecologista de México se obliga a aportar el 80.8 % de los recursos que por concepto de financiamiento público para la obtención del voto les proporcione el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, el cual se destinará a los gastos de campaña de los candidatos que la Coalición postule."

En el escrito de modificación al Citado convenio, recibido el treinta y uno de marzo del presente año, los promoventes señalan: que la modificación a la Cláusula Séptima del convenio de coalición parcial de mérito, debe quedar en los siguientes términos:

"El Partido Revolucionario Institucional se obliga a aportar el 60.0% y el Partido Nueva Alianza, se obliga a aportar el 45.0 %, asimismo el Partido Verde Ecologista de México se obliga a aportar el 80.8 % de los recursos que por concepto de financiamiento público para la obtención del voto les proporcione el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la cual se destinará a los gastos de campaña de los candidatos que la Coalición postule."

Página 15 de 20

De la modificación anterior se desprende que el porcentaje de recursos que por concepto de financiamiento público para la obtención del voto les proporcione este Instituto Estatal Electoral y se obligan a aportar los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, continua siendo el mismo que el aprobado mediante Acuerdo CG19/2018, sin embargo, el porcentaje que se obliga a aportar el Partido Nueva Alianza se modifica, reduciéndose al 45.0%, lo cual es una determinación que toman de forma libre los partidos políticos integrantes de la Coalición.

25. Por lo que respecta a lo señalado en el artículo 279 numeral 1 del Reglamento de Elecciones relativo a que el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos, este Consejo General considera que **se tienen por presentadas las modificaciones dentro de los plazos señalados en el Reglamento de Elecciones**, lo anterior dado que la fecha de presentación de la solicitud de modificaciones al convenio citado, fue el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, es decir dentro de la fecha límite señalada en el artículo referido, en virtud de que el mismo día del presente mes y año vencía el plazo para presentar dicha solicitud de modificación al convenio de coalición, razón por la que se considera cumplido tal requisito.

26. En cuanto al numeral 2 del artículo 279 del Reglamento de Elecciones, respecto de que la solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento referido y que en dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita, este Consejo General determina lo siguiente:

Al respecto de la documentación que acredita la aprobación del órgano competente de cada partido, de las modificaciones al Convenio de Coalición parcial referido, se considera que tal requisito se tiene por cumplido, por las argumentaciones siguientes:

Con relación al Partido Revolucionario Institucional manifiesta que con fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora, aprobó autorizar al titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal de dicho partido, para realizar las modificaciones al Convenio de Coalición de mérito, y se instruye al Secretario de Acción Electoral del Comité Directivo Estatal informar dicho Acuerdo a este Instituto Estatal Electoral, mismas documentales que obran dentro del expediente que al respecto integró este Instituto Estatal Electoral, por lo que **se tiene por cumplido este requisito**.

De igual forma el Partido Nueva Alianza manifiesta que con fecha seis de marzo del año en curso, el Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza, llevó a cabo sesión extraordinaria en la que se aprobó la modificación del Convenio

de Coalición "Todos por Sonora", conformada por las partes, en los precisos términos y condiciones expuestos dentro del mismo, dichas documentales obran dentro del expediente que al respecto integró el Instituto Estatal Electoral, por lo que **se tiene por cumplido este requisito**.

Por último, el Partido Verde Ecologista de México manifiesta que con fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete el Consejo Político Nacional del partido, aprobó el Acuerdo número CPN-16/2017, por el cual autoriza de manera expresa a los Consejos Políticos Estatales de diversos estados entre ellos Sonora, que para los próximos comicios electorales locales a celebrarse el primer día de julio del presente año, determinen en atribución de sus facultades, contender solos, en coalición en cualquiera de sus modalidades, con uno o más partidos políticos, a efecto de que libremente tomen la decisión que mejor favorezca las estrategias y posibilidades de obtener un mejor resultado electoral en beneficio del partido en cada uno de los estados; así como para que sea el Consejo Político Estatal, el órgano que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias al convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad para la elección que corresponda si fueran indispensables una vez firmados.

Por consiguiente, el Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Sonora, llevó a cabo sesión de fecha veinte de enero del año en curso, en la cual mediante Acuerdo número CPE-SON-01/2018, se aprobó contender en coalición para la elección de Diputados locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza, para los próximos comicios a celebrarse el primero de julio del presente año; así como también la autorización para que de conformidad con la fracción IV del artículo 18 de los Estatutos del Partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Sonora, suscriba el convenio correspondiente, y la aprobación expresa para que sea el Consejo Político Electoral el Órgano Colegiado el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias al convenio de coalición para la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos, si fueran indispensables una vez firmados, con la salvedad de solo hacerlo del conocimiento del Consejo Político Nacional, por lo que el Consejo Político Electoral celebró asamblea a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado, con la finalidad de aprobar las modificaciones que se proponen en la solicitud de fecha treinta y uno de marzo del presente año, mismas documentales que obran dentro del expediente que al respecto integró este Instituto Estatal Electoral, por lo que **se tiene por cumplido este requisito**.

27. En relación con lo establecido en el artículo 279 numeral 3 del Reglamento de Elecciones respecto a que se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc., se tiene que dichos documentos fueron presentados ante este Instituto Estatal Electoral, por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, por lo que **se tiene por satisfecho tal requisito**.

 Página 17 de 20

28. En virtud de lo anterior, y toda vez que los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, presentaron dentro del plazo señalado con anterioridad, la solicitud de modificaciones al convenio de coalición de mérito, así como la documentación que acredita que los órganos competentes de los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, sesionaron válidamente y aprobaron dichas modificaciones, este Consejo General considera procedente aprobar las modificaciones a las Cláusulas Quinta y Séptima del convenio de coalición parcial presentado por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en términos de lo señalado en el considerando 24 del presente Acuerdo, ya que las modificaciones referidas cumplen con los requisitos señalados en el artículo 276 numeral 3, incisos b) y h) del Reglamento de Elecciones, relativo a que el Convenio de coalición deberá establecer de manera expresa y clara la elección que motiva la coalición, especificando su modalidad, en caso de coalición parcial o flexible se deberá precisar el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos, y de igual manera que el convenio de coalición deberá contener la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable.
29. Por todo lo anterior, tomando en consideración que se reúnen todos y cada uno de los requisitos legales señalados tanto de la LGPP como en el Reglamento de Elecciones, este Consejo General considera procedente aprobar las modificaciones al Convenio de Coalición Parcial que presentaron ante este Instituto Estatal Electoral los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza a la cual denominaron "Todos por Sonora", para postular candidatos a los cargos de elección popular a quince Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa así como para integrantes de cincuenta y tres Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018.
30. De conformidad con los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamentos en los artículos 41 fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal, 9 párrafo 1, inciso a), 23 párrafo 1, inciso f), 85 párrafos 1, 2, 4 y 6, 87, 88, 89, 90 párrafo 1, 91 y 92 de la LGGP, así como los artículos 276, 277, 278, 279 y 280 del Reglamento de Elecciones, 22 de la Constitución Local, así como los artículos 99, 114 y 121 fracciones V y LXVI de la LIPEES, y los Acuerdos CG27/2017 y CG07/2018, este Consejo General emite el siguiente:



Página 18 de 20

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación a la Cláusula Quinta del Convenio de Coalición integrado por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza denominada "Todos por Sonora", respecto a que se agregan a dicho convenio los municipios de Átil, Opodepe y Villa Hidalgo, y se excluyan como municipios coaligados a Cumpas y Bacoachi, todos del estado de Sonora, para quedar el convenio de coalición parcial para postular quince fórmulas de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa, así como de **cincuenta y tres** planillas de Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018.

SEGUNDO. Se aprueba la modificación a la Cláusula Séptima del Convenio de Coalición integrado por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza denominada "Todos por Sonora", relativo a los porcentajes que se obligan a aportar dichos partidos políticos, el Partido Revolucionario Institucional se obliga a aportar el 60.0%, el Partido Nueva Alianza se obliga a aportar el 45.0 % y el Partido Verde Ecologista de México se obliga a aportar el 80.8 % de los recursos que por concepto de financiamiento público para la obtención del voto les proporcione el Instituto Estatal Electoral, lo cual se destinará a los gastos de campaña de los candidatos que la Coalición postule.

TERCERO. La postulación y registro de las candidaturas a Diputados y ayuntamientos de la coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza se sujetará, invariablemente, a los criterios en materia de paridad, previstos en el Acuerdo de este Consejo General, identificado con el número CG03/2018 y los reglamentos que al efecto apruebe este Consejo General.

CUARTO. Notifíquese la aprobación del presente Acuerdo a los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye a la Consejera Presidenta de este Instituto informar de la aprobación del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de Partidos Políticos del INE, a quienes deberán agregarse las copias certificadas del presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

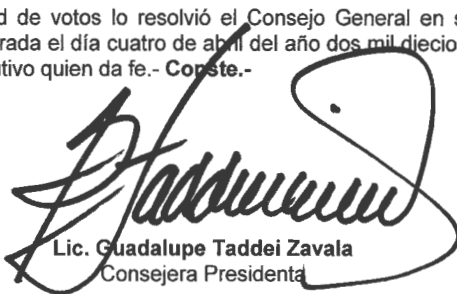
SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento el presente Acuerdo, a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, para los efectos a que haya lugar.

 **Página 19 de 20**

OCTAVO. Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto, para conocimiento del público en general.

NOVENO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día cuatro de abril del año dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**



Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta



Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral



Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral



Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral



Mtro. Daniel Rodarte Ramirez
Consejero Electoral



Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Resendiz
Consejera Electoral



Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral



Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo



ACUERDO CG71/2018

POR EL QUE SE CUMPLIMENTA LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y SE MODIFICA LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, PARA POSTULAR CANDIDATOS COMUNES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN 6 FORMULAS DE DIPUTADOS LOCALES Y 12 PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

HERMOSILLO, SONORA A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES, otorgando el derecho a los partidos políticos a postular candidaturas comunes para la elección de gobernador, diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos.
- II. El día seis de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó por parte del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, el Acuerdo número CG24/2017 "Por

Página 1 de 26

el que se aprueba la homologación de plazos del proceso electoral local ordinario 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del Estado de Sonora, con el proceso electoral federal, en cumplimiento de la resolución INE/CG386/2017, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 28 de agosto de 2017”, misma homologación que impacta en el plazo correspondiente para el registro de candidatos, lo cual a su vez impacta en la fecha límite para que los partidos políticos presenten convenios de candidatura común ante este Instituto Estatal Electoral.

- III. El Consejo General, emitió con fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, el acuerdo CG26/2017 *“Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora”*.
- IV. El Consejo General, emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el acuerdo CG27/2017 *“Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora”*.
- V. En fecha veintitrés de enero del presente año, los ciudadanos Lic. Gilberto Gutiérrez Sánchez en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora, Lic. Luis Mario Rivera Aguilar en su carácter de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Sonora y Mtro. Carlos Sosa Castañeda en su carácter de Presidente del Comité de Dirección en Sonora del Partido Nueva Alianza, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito por el que solicitan el registro del Convenio de Candidatura Común que celebran dichos institutos políticos, para contender en el Proceso Electoral Ordinario local 2017-2018;
- VI. Con fecha veintiséis de enero del presente año, el Lic. Luis Mario Rivera Aguilar en su carácter de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Sonora, presentó en oficialía de partes de este Instituto, escrito en el cual viene a presentar para registro, la plataforma electoral del citado partido para el Proceso Electoral Ordinario local 2017-2018;
- VII. Con fecha veintiocho de enero del presente año, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG07/2018 *“Por el que se resuelve la solicitud de registro del convenio de candidatura común que presentan el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, para postular candidatos a los cargos de elección popular a 6 diputaciones locales y 10 ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018”*.
- VIII. Con fecha treinta y uno de marzo del presente año, los ciudadanos Lic. Gilberto Gutiérrez Sánchez en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora, Lic. Luis Mario

Rivera Aguilar en su carácter de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Sonora y Mtro. Carlos Sosa Castañeda en su carácter de Presidente del Comité de Dirección en Sonora del Partido Nueva Alianza, presentaron ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito por el que solicitan la modificación a la solicitud de registro de Convenio de Candidatura Común que celebran dichos institutos políticos, para contender en el Proceso Electoral Ordinario local 2017-2018; así como cumplimentan la información faltante de dicho convenio y

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para resolver sobre las solicitudes de registro de convenios de candidatura común en el proceso electoral 2017-2018, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V Apartado C, numeral 3 y 11, así como el artículo 116 Base IV, inciso c) numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 99 Bis 2, 114, 121 fracciones V y LXVI de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que los artículos 9, párrafo primero y 35, fracción III de la Constitución Federal, señalan que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.
3. Que el artículo 41 fracción I, primer y último párrafo de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos décimo tercero, décimo quinto y décimo octavo de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
5. Que de acuerdo con el artículo 9 párrafo 1 inciso a) de la LGPP, corresponde a los Organismos Públicos Locales, la atribución de reconocer los derechos

Página 3 de 26

y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a los cargos de elección popular en las entidades federativas.

6. Que el artículo 281 numeral 12 del Reglamento de Elecciones, señala que para el caso de candidaturas comunes en elecciones locales, cuya legislación de la entidad federativa que corresponda contemple dicha figura jurídica, cada partido integrante deberá realizar de forma independiente y obligatoria el registro en el sistema del candidato que postulen.
7. Que el artículo 99 Bis de la LIPEES, establece que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gobernador, diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos, así como algunas especificaciones respecto al registro de los convenios de candidaturas comunes en los términos siguientes:

"Artículo 99 BIS.-...

Los partidos políticos que postulen candidato común deberán suscribir un convenio firmado por dirigentes o sus equivalentes, el que deberán presentar para su acreditación ante el Instituto, hasta antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate.

El convenio de candidatura común deberá contener:

I.- Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;

II.- Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa;

III.- Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato;

IV.- La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común;

V.- La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público; y

VI.- Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Estatal."

8. Que el artículo 99 Bis 1 de la LIPEES, señala algunas reglas respecto el registro de los convenios de candidaturas comunes, conforme a lo siguiente:

“ARTÍCULO 99 BIS 1.- Al convenio de candidatura común deberán anexarle los siguientes documentos:

I.- La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron, en tiempo y forma, su plataforma electoral a la autoridad electoral; y

II.- Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.”

9. Que respecto al registro de convenios de candidaturas comunes, el artículo 99 Bis 2 de la LIPEES dispone las siguientes reglas:

“ARTÍCULO 99 BIS 2.- El Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo, mandando publicar su resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común. De igual forma, los partidos políticos que hayan celebrado convenio de candidaturas comunes no podrán convenir con partidos distintos en el mismo proceso electoral, la postulación de candidaturas comunes.

Para los efectos de la integración de los representantes en el Instituto Estatal y sus órganos desconcentrados, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto.

En la boleta deberá aparecer, en un mismo espacio, el emblema o emblemas comunes de los partidos y el color o colores con los que participa.”

10. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 121 fracción V de la LIPEES, este Consejo General se encuentra facultado para resolver sobre los convenios de candidaturas comunes que celebren los partidos políticos.

11. Que el artículo 191 de la LIPEES, establece el derecho que tienen los partidos políticos de solicitar el registro de candidatos a elección popular en lo individual o a través de candidaturas comunes y coaliciones.
12. Que en el Acuerdo CG24/2017 de este Consejo General de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó la homologación de plazos del proceso electoral local ordinario 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del estado de Sonora, con el proceso electoral federal, en cumplimiento de la resolución INE/CG386/2017, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, misma homologación que impactó en el plazo correspondiente para el periodo de registro de candidatos, y a su vez en la fecha límite para que los partidos políticos presenten convenios de candidatura común ante este Instituto Estatal Electoral.

Derivado de lo anterior, así como del diverso Acuerdo CG27/2017 de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el cual este Consejo General aprobó el calendario integral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del estado de Sonora, se determinó que el periodo de registro de candidatos quedaría comprendido del primero al cinco de abril del mismo año, plazo relacionado con la fecha límite para que los partidos políticos registren convenios de candidatura común, la cual conforme al artículo 99 Bis de la LIPEES, se determinó que será a más tardar el día treinta y uno de marzo del presente año.

13. Que en el Acuerdo CG07/2018 *“Por el que se resuelve la solicitud de registro del convenio de candidatura común que presentan el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, para postular candidatos a los cargos de elección popular a 6 diputaciones locales y 10 ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018”*, este Consejo General con fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, resolvió respecto del Convenio de Candidaturas Comunes presentados por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza para el proceso electoral local ordinario 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del estado de Sonora, acordando tenerla por recibida y se tuvo por no cumplido con lo establecido en el artículo 99 BIS, fracción III de la LIPEES, por lo que se les requiere a los Partidos Políticos que integran el presente Convenio de Candidatura Común para que subsanen la omisión señalada dentro de los plazos.

Razones y motivos que justifican la determinación

14. Que del análisis del expediente integrado por este Instituto Estatal Electoral con motivo de la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común que presentaron ante este Instituto los partidos políticos Revolucionario

Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza para postular candidatos a los cargos de elección popular para 6 diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de 10 Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, el cual fue aprobado mediante Acuerdo CG07/2018 emitido por el Consejo General de este Instituto con fecha veintiocho de enero del presente año, y en virtud del escrito de solicitud de modificación al citado convenio, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, con fecha treinta y uno de marzo del presente año por los ciudadanos Lic. Gilberto Gutiérrez Sánchez en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora, Lic. Luis Mario Rivera Aguilar en su carácter de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Sonora y Mtro. Carlos Sosa Castañeda en su carácter de Presidente del Comité de Dirección en Sonora del Partido Nueva Alianza, en el cual solicitan la modificación a la solicitud de registro de Convenio de Candidatura Común que celebran dichos institutos políticos, para contener en el Proceso Electoral Ordinario local 2017-2018; así como cumplimentan la información faltante de dicho convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 Bis, 99 Bis 1 y 99 Bis 2 de la LIPEES, se determina lo siguiente:

15. Que mediante el Acuerdo CG07/2018 con fecha primero de febrero del presente año, el Consejo General, al momento de resolver respecto del Convenio de Candidatura común presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en la parte considerativa, fundó y motivó con relación a cada uno de los requisitos que deberá de cumplir el citado convenio, y en los Considerandos 14 a 20 del Acuerdo en comento, señaló lo siguiente:

"14.- Con relación a la solicitud de registro de convenio de candidatura común que suscriben los partidos políticos que postulen candidatos comunes, deberá presentarse ante el Instituto Estatal Electoral para su acreditación correspondiente, acompañado de la documentación pertinente, hasta antes de que se inicie el periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate, esto es a más tardar el día treinta y uno de marzo del presente año, por lo que este Instituto considera con relación a la presentación del convenio en referencia ante este organismo electoral, que se tiene por cumplida dicha presentación dentro de los plazos señalados tanto en la LIPEES como en el calendario electoral, dado que dentro del expediente obra constancia de un escrito de una foja firmado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, el Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza y por el Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Sonora, quienes de forma conjunta presentan la solicitud de registro del convenio de candidatura común en comento.

Cabe mencionar que los firmantes de la solicitud de referencia, cuentan con reconocimiento de su personalidad ante este Instituto, tal y como se acredita con las constancias que fueron emitidas por el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral y que se adjuntan a la solicitud de mérito.

15.- Por lo que respecta al plazo en el cual se presenta, este Instituto considera que se tiene por presentado dentro de los plazos señalados por la Ley, lo anterior dado que la fecha de presentación del convenio citado, fue el día veintitrés de enero del presente año, es decir dentro del plazo señalado por el artículo 99 Bis de la LIPEES en virtud de que el día treinta y uno de marzo del año en curso vence el plazo para presentar tal convenio, razón por la que se considera cumplido tal requisito.

16.- Con relación a lo señalado en el artículo 99 Bis de la LIPEES, respecto a los requisitos que deberá contener el convenio de candidatura común, mismo que consta de once fojas útiles y debidamente firmado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, el Presidente del Comité de Dirección en Sonora del Partido Nueva Alianza y por el Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Sonora, se tiene lo siguiente:

- a) Que se cumple con lo establecido en la fracción I del artículo 99 Bis de la LIPEES, ya que en las cláusulas primera y segunda del convenio de candidatura común en referencia, se señala que es integrado por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Nueva Alianza y el Partido Verde Ecologista de México; así como que se postularán candidatos para las elecciones de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado en 6 Distritos Electorales uninominales y los Ayuntamientos en 10 municipios del estado de Sonora, mismos que se elegirán el día primero de julio del año dos mil dieciocho en dicho estado.
- b) Que en cuanto a lo señalado en la fracción II del artículo 99 BIS de la LIPEES, se tiene por cumplido dicho requisito toda vez que en la cláusula sexta del convenio se incluye el emblema que será empleado en todos y cada uno de los actos de campaña, transmisiones televisivas, en medios de comunicación electrónica e impresa, así como propaganda, utilitarios y cualquier que implique la difusión de las candidaturas motivo del convenio de mérito, así como los colores bajo los que se participa.
- c) Con relación a la fracción III del artículo 99 Bis de la LIPEES, se tiene que no se señalan en el convenio de candidatura común, nombres, apellidos, edades, lugares de nacimiento, domicilios, claves de las credenciales para votar y los consentimientos por escrito de los candidatos que los partidos políticos integrantes de dicho convenio desean postular a los cargos de elección popular que se precisan en el inciso a), sin embargo en la cláusula cuarta del convenio manifiestan lo siguiente:

“... Las partes expresan su compromiso de presentar oportunamente ante la autoridad electoral el nombre,

apellidos, edad, lugar de nacimientos, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito de los candidatos, una vez que estos sean seleccionados conforme a los procedimientos determinados por cada uno de los partidos políticos integrantes del presente convenio de candidaturas comunes..."

En razón de lo anterior, se tiene por no satisfecho dicho requisito.

- d) La fracción IV del artículo y Ley en comento, señala que se deberá contener la aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común, lo cual se establece en la cláusula tercera del convenio en mención y al cual las partes agregan la documentación respectiva en las que consta la aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes a cada uno de los partidos políticos postulantes de las candidaturas comunes, particularmente Asamblea de fecha doce del presente mes y año celebrada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional en donde se autoriza al Comité Directivo Estatal en Sonora del mismo partido a celebrar el Convenio de Candidatura común, de igual forma con el Acta de Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza de fecha veintitrés de enero del presente año, por lo que se autoriza al Comité de Dirección Estatal para que celebre el convenio de candidatura común, y por último con el Acuerdo CPE-SON-01/2018 de fecha veinte de enero del presente año, en el cual el Consejo Político del Estado de Sonora autoriza para celebrar convenio de Candidatura común, por lo que se tiene por cumplido dicho requisito.
- e) Que se tiene por cumplido lo establecido en la fracción V del artículo 99 Bis de la LIPEES, toda vez que en la cláusula Octava del convenio de referencia, se establece la forma en que se acreditarán los votos de cada uno de los partidos políticos integrantes de la candidatura común para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público, para cada uno de los Distritos y Ayuntamientos de la entidad.
- f) Que en la cláusula Novena del convenio de candidatura común las partes establecen las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña que se determinen por el Consejo General, conforme a la fracción VI del artículo y Ley en mención, por lo que se tiene por cumplido dicho requisito.

17.- En cuanto a lo establecido por el artículo 99 Bis 1 de la LIPEES respecto a que se deberá anexar al convenio de candidatura común la documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron, en tiempo y forma, su Plataforma Electoral a la autoridad electoral; y las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos

aprobaron de conformidad a sus estatutos la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda, se tiene lo siguiente:

- El Partido Revolucionario Institucional manifiesta que con fecha nueve de enero del presente año, el Licenciado Gilberto Gutiérrez Sánchez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, en términos de los artículos 7, 9 y 95 de los Estatutos del Partido, así como el artículo 7 fracción XVI y 50 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, solicitó al Comité Ejecutivo Nacional emitiera el acuerdo de autorización para acordar, suscribir, presentar y modificar ante el Organismo Público Local Electoral del estado de Sonora, convenio de coalición y/o candidaturas comunes con las instancias competentes de los partidos políticos afines al partido en referencia, para postular candidatos en las elecciones de Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, obteniendo respuesta favorable a dicha petición según escrito de fecha doce de enero del año en curso firmado por el Dr. Enrique Ochoa Reza Presidente y por la Mtra. Claudia Ruíz Massieu Salinas como Secretaria General ambos del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, respectivamente, los cuales se adjuntan como anexos del Convenio de Candidatura Común de mérito, mismas documentales que obran dentro del expediente que al respecto integró este Instituto Estatal Electoral.

Señala adicionalmente que la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora, en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de enero del año en curso, ratificó el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional referido en la declaración inmediata anterior y aprobó el Convenio de Candidatura Común que celebran por una parte el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Nueva Alianza y el Partido Verde Ecologista de México, para contender en los comicios locales ordinarios del año dos mil dieciocho, así como la Plataforma Electoral del Partido Revolucionario Institucional, la cual se adjunta al presente instrumento, como anexo del Convenio de Candidatura Común de mérito, mismas documentales que obran dentro del expediente que al respecto integró este Instituto Estatal Electoral.

De conformidad con lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional anexa escrito de fecha veintitrés de enero del presente año, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral por el cual solicita el registro de la Plataforma Electoral que dicho partido sostendrá para el proceso electoral local 2017-2018.

- El Partido Nueva Alianza manifiesta que el Comité de Dirección Nacional de dicho partido emitió acuerdo de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, por el que se autoriza al C. Carlos Sosa Castañeda, para que en su carácter de Presidente del Comité de Dirección de Nueva Alianza en estado libre y soberano de Sonora, suscriba el convenio de candidatura común respectivo; documento

Página 10 de 26

que se adjunta en anexo del convenio de candidatura común de mérito, misma documental que obra dentro del expediente que al respecto integró este Instituto Estatal Electoral.

Manifiesta que con fecha veintidós de enero del año en curso, el Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza, llevó a cabo sesión extraordinaria en la que se aprobó el Convenio de Candidatura Común para celebrarse entre el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para participar así en el Proceso Electoral Local Ordinario de 2017-2018; documento que se adjunta al presente, como anexo del Convenio de mérito, misma documental que obra dentro del expediente que al respecto integró el Instituto Estatal Electoral.

En relación a lo anterior, el Partido Nueva Alianza anexa al presente Convenio, escrito de fecha veintitrés de enero del presente año, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral por el cual da a conocer la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos y candidatas de dicho partido, para el Proceso Electoral 2017-2018.

- El Partido Verde Ecologista de México manifiesta que con fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete el Consejo Político Nacional del partido, aprobó el Acuerdo número CPN-16/2017, por el cual autoriza de manera expresa a los Consejos Políticos Estatales de diversos estados entre ellos Sonora, que para los próximos comicios electorales locales a celebrarse el primer día de julio del presente año, determinen en atribución de sus facultades, contender solos, en coalición en cualquiera de sus modalidades, candidatura común, alianza partidaria o cualquier otra figura prevista a nivel estatal, con uno o más partidos políticos, a efecto de que libremente tomen la decisión que mejor favorezca las estrategias y posibilidades de obtener un mejor resultado electoral en beneficio del partido en cada uno de los estados.

Por consiguiente, el Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Sonora, llevó a cabo sesión de fecha veinte de enero del año en curso, en la cual mediante Acuerdo número CPE-SON-01/2018, se aprobó contender en coalición y/o candidatura común para la elección de Diputados locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza, para los próximos comicios a celebrarse el primero de julio del presente año; así como también la aprobación de dicho convenio de coalición y/o candidatura común, la Plataforma Electoral del partido de mérito y la autorización para que de conformidad con la fracción IV del artículo 18 de los Estatutos del Partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Sonora, suscriba el convenio correspondiente, misma documental que obra dentro del expediente que al respecto integró este Instituto Estatal Electoral.

Con respecto a la Plataforma Electoral del Partido Verde Ecologista de México, con fecha veintiséis de enero del presente año, el Lic. Luis Mario Rivera Aguilar en su carácter de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Sonora, presentó en oficialía de partes de este Instituto, escrito en el cual viene a presentar para registro, la plataforma electoral del citado partido para el Proceso Electoral Ordinario local 2017-2018.

Por todo lo anterior, se tiene que se presentaron por los tres partidos integrantes del Convenio de Candidatura Común de mérito, las copias correspondientes a las actas de sesión en las cuales fueron aprobados tanto a nivel nacional, como a nivel local, por dichos partidos políticos, los Acuerdos en los que se autoriza y se aprueba suscribir el presente Convenio de Candidatura Común; por lo que se satisface lo establecido en la fracción II del artículo 99 Bis 1 de la LIPEES y en la cláusula tercera de dicho Convenio; en cuanto a la presentación de la documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común, entregaron, en tiempo y forma, su Plataforma Electoral a la autoridad electoral, de lo anterior se observa que los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza presentaron ante este organismo electoral la Plataforma Electoral correspondiente a cada partido político, por lo que se tiene por cumplido el requisito establecido en la fracción I del artículo 99 Bis 1 de la LIPEES, así como lo señalado en la cláusula Décima Primera del Convenio de mérito.

18.- Que conforme a lo establecido por el artículo 99 Bis 2 de la LIPEES en el cual se establece que para los efectos de la integración de los representantes en este Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos, el Convenio de mérito señala en su cláusula quinta, lo siguiente:

"En términos del párrafo tercero del artículo 99 Bis 2 de la Ley electoral local, cada partido político que suscribe el presente convenio conservará su propia representación ante los Consejos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana."

19.- Que respecto a lo señalado por el artículo que precede, los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común, de igual forma, los partidos políticos que hayan celebrado convenio de candidaturas comunes no podrán convenir con partidos distintos en el mismo proceso electoral, la postulación de candidaturas comunes; asimismo se establece que los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante este Instituto Estatal Electoral, y que en la boleta electoral deberá aparecer, en un mismo espacio, el emblema o emblemas comunes de los partidos y el color o colores con los que participa.

20.- Que con relación a lo señalado en el inciso a) del considerando 16 del presente acuerdo, referente a la información que deberá contener el Convenio respectivo, los nombres, apellidos, edades, lugares de nacimiento, domicilios, claves de las credenciales para votar y los consentimientos por escrito de los candidatos que los partidos políticos integrantes de dicho convenio desean postular a los cargos de elección popular, y toda vez que las partes señala en la cláusula cuarta del convenio siguiente:

“... Las partes expresan su compromiso de presentar oportunamente ante la autoridad electoral el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimientos, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito de los candidatos, una vez que estos sean seleccionados conforme a los procedimientos determinados por cada uno de los partidos políticos integrantes del presente convenio de candidaturas comunes...”

En razón de lo anterior, y de una interpretación sistemática y funcional de las disposiciones que regulan las candidaturas comunes, tenemos que en primer lugar no cumple con el requisito de señalar los nombres de los candidatos con los cuales competirán en candidatura común, ello considerando que no es necesariamente posible cumplir con dicho requisito en el momento de presentación del convenio, toda vez que a la fecha del presente acuerdo, los partidos políticos se encuentran en la etapa de precampaña, misma que aún no concluye, lo que hace en cierta medida poco probable que en esta fecha se pueda cumplir con los nombres de candidatos, máxime si los plazos para designar candidatos aún no fenecen, en segundo lugar el plazo para la presentación del convenio de candidatura común vence el día treinta y uno de marzo del presente año, en tercer lugar, los partidos políticos firmantes del Convenio de mérito señalan su compromiso de presentar oportunamente ante este Instituto el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimientos, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito de los candidatos, una vez que estos sean seleccionados conforme a los procedimientos determinados por cada uno de los partidos políticos integrantes del convenio de candidatura común, por lo anterior, se considera que no existe impedimento legal alguno que nos lleve a concluir que se pueda autorizar lo solicitado por los partidos firmantes, dado que no existe disposición normativa alguna que impida que se le otorgue el derecho a presentar dentro del plazo que marca la LIPEES y el calendario correspondiente, además de que tal proceder no otorga beneficio alguno al recurrente, como sería concederle un plazo mayor, y por el contrario sí podría constituir una transgresión al principio de imparcialidad que rige la función electoral, más aún cuando debe considerarse que tratándose de derechos de partidos políticos, lo que conlleva para la autoridad electoral administrativa o jurisdiccional, el deber de procurar que los derechos constitucionales otorgados a éstos se cumplan cabalmente, pudiendo incluso, en estos asuntos adoptar criterios más flexibles que permitan su acceso a la vida política, razón por la que este Consejo General propone el que se otorgue a los partidos firmantes del Convenio de Candidatura común, el plazo para que pueda presentar y cumplir con lo

señalado por el artículo 99 BIS fracción III de la LIPEES, esto es que pueda presentar la información solicitada dentro del plazo señalado por la LIPEES para la presentación del Convenio de Candidatura común, ello dado que al no vencer dicho plazo, se encuentra en posibilidades de poder presentar el Convenio respectivo.

Handwritten signature

16. Derivado del Acuerdo CG07/2018 antes citado, y en virtud de estar pendiente de subsanarse diversa información, con fecha treinta y uno de marzo del presente año, los ciudadanos Lic. Gilberto Gutiérrez Sánchez en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, el Lic. Luis Mario Rivera Aguilar en su carácter de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México y el Mtro. Carlos Sosa Castañeda en su carácter de Presidente del Comité de Dirección del Partido Nueva Alianza, todos en el estado de Sonora, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito por el que **solicitan se realicen modificaciones al Convenio de Candidatura Común** que integran dichos partidos, la cual fue presentada a este Consejo General en fecha veintitrés de enero del año en curso, en los siguientes términos:

Al respecto a la "Cláusula Séptima. De la distribución de candidaturas a diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa y de planillas de Ayuntamientos, así como de la asignación de su origen partidario", En el escrito de modificación al Citado convenio, recibido el treinta y uno de marzo del presente año, los promoventes señalan lo siguiente:

Handwritten arrow pointing to the text above

"Las partes acuerdan que candidaturas a las diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa que postulará mediante la figura de candidatura común, tendrán origen partidario de la siguiente manera:

ACTUALMENTE DICE

	Distrito	Cabecera	Origen partidario	Grupo Parlamentario
1	1	San Luis Río Colorado	PNA	PRI
2	2	Puerto Peñasco	PRI	PRI
3	13	Guaymas	PVEM	PVEM
4	14	Empalme	PVEM	PVEM
5	18	Santa Ana	PNA	PNA
6	21	Huatabampo	PNA	PNA

Handwritten mark resembling a lightning bolt

PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

	DISTRITO	CABECERA	ORIGEN PARTIDARIO	GRUPO PARLAMENTARIO
1	1	San Luis Río Colorado	PRI	PRI
2	2	Puerto Peñasco	PNA	PRI
3	13	Guaymas	PVEM	PVEM

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten initials GM

	DISTRITO	CABECERA	ORIGEN PARTIDARIO	GRUPO PARLAMENTARIO
4	14	Empalme	PVEM	PVEM
5	18	Santa Ana	PNA	PNA
6	21	Huatabampo	PNA	PNA

De igual manera las partes acuerdan que los candidatos a presidente municipal de las planillas de ayuntamientos que postularán mediante la figura de candidatura común, tendrán el siguiente origen partidario:

ACTUALMENTE DICE:

	Municipio	Origen	
1	Guaymas	PNA	
2	Empalme	PNA	
3	Álamos	PNA	
4	San Ignacio Río Muerto	PNA	
5	Bacúm	PNA	
6	Ures	PNA	
7	La Colorada	PNA	
8	Sáric	PNA	
9	Bacanora	PNA	SALE
10	Naco	PNA	

PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA:

	Municipio	Origen	
1	Agua Prieta	PRI	Entra
2	Álamos	PNA	
3	Bacúm	PVEM	
4	Empalme	PVEM	
5	Guaymas	PVEM	
6	La Colorada	PVEM	
7	Naco	PVEM	
8	San Ignacio Río Muerto	PVEM	
9	Santa Cruz	PRI	Entra
10	Sáric	PVEM	
11	Tubutama	PRI	Entra
12	Ures	PNA	

..."

En virtud de lo anterior, derivado de la modificación anterior se desprende que se excluye como municipio perteneciente a la Candidatura común para la elección de Ayuntamientos, al municipio de Bacanora, Sonora, y de la misma forma se adicionan a la Candidatura común en comento, a los municipios de

Agua Prieta, Santa Cruz y Tubutama, Sonora, con lo cual se aumenta el número de municipios en la Candidatura común a 12, tal y como lo solicitan los promoventes.

Asimismo, dichos partidos políticos solicitan de igual manera, modificaciones a la "Cláusula Novena. De las manifestaciones relativas a las aportaciones para gastos de campaña", del referido convenio de candidatura común revisado por este Consejo General mediante Acuerdo CG19/2018 de fecha primero de febrero del presente año, modificaciones que se proponen sean las siguientes:

"Párrafo 2.

ACTUALMENTE DICE:

El Partido Revolucionario Institucional se obliga a aportar el 30.0% y el Partido Nueva Alianza, se obliga a aportar el 30.00 %, asimismo el Partido Verde Ecologista de México se obliga a aportar el 16.08 % de los recursos que por concepto de financiamiento público para la obtención del voto les proporcione el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, el cual se destinará a los gastos de campaña de las candidaturas comunes."

En el escrito de modificación al Citado convenio, recibido el treinta y uno de marzo del presente año, los promoventes señalan: que la modificación a la Cláusula Novena del convenio de coalición parcial de mérito, debe quedar en los siguientes términos:

"PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA:

El Partido Revolucionario Institucional se obliga a aportar el 30.0% y el Partido Nueva Alianza, se obliga a aportar el 40.0 %, asimismo el Partido Verde Ecologista de México se obliga a aportar el 80.8 % de los recursos que por concepto de financiamiento público para la obtención del voto les proporcione el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la cual se destinará a los gastos de campaña de las candidaturas comunes."

De la modificación anterior se desprende que el porcentaje de recursos que por concepto de financiamiento público para la obtención del voto les proporcione este Instituto Estatal Electoral y se obligan a aportar los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, continua siendo el mismo que el señalado en el escrito de fecha veintitrés de enero del presente año, sin embargo, el porcentaje que se obliga a aportar el Partido Nueva Alianza se modifica, aumentando al 40.0%, lo cual es una determinación que toman de forma libre los partidos políticos integrantes de la Candidatura común.

Página 16 de 26

17. Que con relación a lo señalado en el inciso c) del considerando 16 del acuerdo CG07/2018 de fecha primero de febrero del presente año, referente a la información que deberá contener el Convenio respectivo, con relación a la fracción III del artículo 99 Bis de la LIPEES, se tiene que no se señalan en el Convenio de candidatura común, nombres, apellidos, edades, lugares de nacimiento, domicilios, claves de las credenciales para votar y los consentimientos por escrito de los candidatos que los partidos políticos integrantes de dicho convenio desean postular a los cargos de elección popular, y toda vez que las partes señalaron en la Cláusula Cuarta del convenio siguiente:

“... Las partes expresan su compromiso de presentar oportunamente ante la autoridad electoral el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimientos, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito de los candidatos, una vez que estos sean seleccionados conforme a los procedimientos determinados por cada uno de los partidos políticos integrantes del presente convenio de candidaturas comunes...”

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral en el citado Acuerdo CG07/2018, aprobó respecto de la falta de los nombres de los candidatos antes señalados, lo siguiente:

“En razón de lo anterior, este Consejo General propone el que se otorgue a los partidos firmantes del Convenio de Candidatura Común, el plazo para que pueda presentar, subsanar y cumplir con lo señalado por el artículo 99 BIS fracción III de la LIPEES, esto es que se pueda presentar la información solicitada dentro del plazo señalado por la LIPEES para la presentación del Convenio de Candidatura Común, esto es hasta el 31 de marzo de 2018, dado que al no vencer dicho plazo, se encuentra en posibilidades de poder presentar el Convenio respectivo.”

Ahora bien, en el escrito de fecha treinta y uno de marzo del presente año, los ciudadanos Lic. Gilberto Gutiérrez Sánchez en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, el Lic. Luis Mario Rivera Aguilar en su carácter de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México y el Mtro. Carlos Sosa Castañeda en su carácter de Presidente del Comité de Dirección del Partido Nueva Alianza, todos en el estado de Sonora, mismo que presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, en el cual **solicitan se realicen modificaciones al Convenio de Candidatura Común** que integran dichos partidos, en el último párrafo de la penúltima foja, señalan lo siguiente:

“Me permito anexar al presente concentrado de los nombres de cada uno de los candidatos, así como los datos y consentimientos con firma autógrafa de cada uno de los candidatos que serán postulados mediante el Convenio de Candidatura Común.”

Página 17 de 26

Adjunto el escrito de modificación del Convenio, los firmantes, anexan una relación con los nombres de los candidatos, así como cédulas individuales los cuales contienen los datos relativos a nombre, apellidos, edad, lugar de nacimientos, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito de los candidatos con firma autógrafa de cada uno de ellos.

La relación de los candidatos señalados por el escrito de fecha treinta y uno de marzo del presente año, es la siguiente:

- Para las Diputaciones locales, son:

DISTRITO	CANDIDATO PROPIETARIO	CANDIDATO SUPLENTE
1	JOSE ENRIQUE CARRASCO	REFUGIO LUCIO GUTIERREZ
2	RAFAELA FELIX BERNAL	GLORIA ISABEL DELGADO MARTINEZ
13	SUSANA CORELLA PLATT	TANNIA GONZALEZ GAXIOLA
14	CLAUDIA ELENA LIZARRAGA VERDUGO	FLORINA VALENZUELA VALENCIA
18	FERMIN TRUJILLO FUENTES	FRANCISCO BELTRAN VILLANUEVA
21	HELIODORO SOTO HOLGUIN	JESUS BENAVIDES

- Para los Ayuntamientos, son:

AGUA PRIETA	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL	VICENTE TERAN URIBE
SINDICA PROPIETARIA	MARIA TERESA ESTRADA RODRIGUEZ
SINDICA SUPLENTE	GIOVANNA JUDITH NUÑEZ DUARTE
REGIDORA PROPIETARIA 1	MARIA TERESA CRUZ VAZQUEZ
REGIDORA SUPLENTE 1	MARIA GUADALUPE MAZON MARTINEZ
REGIDORA PROPIETARIA 2	NELLY DARNEY GODINEZ MENDOZA
REGIDORA SUPLENTE 2	MABEL ORTIZ CASTRO
REGIDORA PROPIETARIA 3	GUADALUPE RUIZ HERRERA
REGIDORA SUPLENTE 3	LIDIA GUADALUPE RAMIREZ MEDINA
REGIDOR PROPIETARIO 4	SERGIO BERNARDO MONTES ARMENDARIZ
REGIDOR SUPLENTE 4	ANDRES OCAÑO LOYA
REGIDOR PROPIETARIO 5	LUIS ROBERTO FIMBRES ROJAS
REGIDOR SUPLENTE 5	LUIS VALDEZ LABORIN
REGIDOR PROPIETARIO 6	MARIN ESCOBAR VELAZQUEZ
REGIDOR SUPLENTE 6	JOSE ARTURO TORRES LOPEZ

ALAMOS	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL	VICTOR MANUEL BALDERRAMA CARDENAS
SINDICA PROPIETARIA	EVANGELINA BORBON FELIX
SINDICA SUPLENTE	SOLEDAD BUSTILLOS SAUCEDO
REGIDOR PROPIETARIO 1	REYNALDO ALDAMA ISLAS

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large 'P' and other illegible marks.

ALAMOS	
CARGO	NOMBRE
REGIDOR SUPLENTE 1	MANUEL DE JESUS VALENZUELA ESQUER
REGIDORA PROPIETARIA 2	TANIA MORALES PARRA
REGIDORA SUPLENTE 2	CRISEL GUADALUPE RAMIREZ RODRIGUEZ
REGIDOR PROPIETARIO 3	EVERARDO ENRIQUEZ PARRA
REGIDOR SUPLENTE 3	RAUL AYON SERVID

EMPALME	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL	JOSE TRINIDAD FLORES MENDOZA
SINDICA PROPIETARIA	SEHILA ANGELICA LLANEZ SANDOVAL
SINDICA SUPLENTE	MIRIAM BARRIGA MORALES
REGIDOR PROPIETARIO 1	MODESTO GUTIERREZ CORONADO
REGIDOR SUPLENTE 1	DANIEL CORRAL ARVAYO
REGIDORA PROPIETARIA 2	ANA KARELIA LOZANO CAMPOS
REGIDORA SUPLENTE 2	FERNANDA AYLIN ROBLES ACOSTA
REGIDOR PROPIETARIO 3	RAMON ERNESTO CORONADO ARAUJO
REGIDOR SUPLENTE 3	LUIS MANUEL CANTU ALVARADO
REGIDORA PROPIETARIA 4	ELSA BELTRAN LEON
REGIDORA SUPLENTE 4	GUADALUPE QUEZADA ORTEGA
REGIDOR PROPIETARIO 5	GABRIEL MEDINA BADILLA
REGIDOR SUPLENTE 5	GUILLERMO RAFAEL LOZANO LAPRADA
REGIDORA PROPIETARIA 6	MARIA DE LA LUZ VELAZCO SANDOVAL
REGIDORA SUPLENTE 6	GUADALUPE GUILLERMINA LIZARRAGA HERNANDEZ

GUAYMAS	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL	LUIS ALEJANDRO BARCENAS SALIDO
SINDICA PROPIETARIA	ALEJANDRA PADILLA JUAREZ
SINDICA SUPLENTE	MARIA DEL CARMEN ACEVEDO MENDOZA
REGIDOR PROPIETARIO 1	CARLOS MURILLO RAMIREZ
REGIDOR SUPLENTE 1	JOSE COTA GARCIA
REGIDORA PROPIETARIA 2	ZULMA PAOLA MUDECI MAGAÑA
REGIDORA SUPLENTE 2	MARGARITA BRISEÑO VALDEZ
REGIDOR PROPIETARIA 3	FRANCISCO CARLOS DOMINGUEZ RAMIREZ
REGIDOR SUPLENTE 3	ROBERTO ABAD ARBALLO JAIME
REGIDORA PROPIETARIA 4	LILIA EDITH NAVARRO CAMARENA
REGIDORA SUPLENTE 4	MARIA ELIA MEDIDA MEDINA
REGIDOR PROPIETARIO 5	OSCAR DANIEL CARDOSO ARROYO
REGIDOR SUPLENTE 5	ERICK MORENO ROMO
REGIDORA PROPIETARIA 6	JIMENA JARAMILLO PEREZ
REGIDORA SUPLENTE 6	THELMA KARINA BENITEZ CAMPOS
REGIDOR PROPIETARIO 7	ALFONSO URIBE CORONA

GUAYMAS	
CARGO	NOMBRE
REGIDOR SUPLENTE 7	RAUL MENDOZA GOMEZ
REGIDORA PROPIETARIA 8	CLAUDIA MARISELA HIGUERA SALVINES
REGIDORA SUPLENTE 8	CORAL MIRANDA LEYVA
REGIDOR PROPIETARIO 9	JESUS OLMEDO SAMANIEGO
REGIDOR SUPLENTE 9	MARIO GERARDO BERNAL GUARDADO
REGIDORA PROPIETARIA 10	ADRIANA VELDERRAIN PAREDES
REGIDORA SUPLENTE 10	JAZMIN GUADALUPE RAMIREZ LOPEZ
REGIDOR PROPIETARIO 11	JOSE CARLOS VALDEZ CAMPOY
REGIDOR SUPLENTE 11	SANTIAGO MORENO ARCE
REGIDORA PROPIETARIA 12	ANA IREY GUZMAN LEYVA
REGIDORA SUPLENTE 12	DANIELA ALEJANDRA GARCIA RUIZ

LA COLORADA	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARCO ANTONIO PLATT ESCALANTE
SINDICA PROPIETARIA	MARIA DEL CARMEN COHEN BRACAMONTES
SINDICA SUPLENTE	KARLA MARIA MARIN VAZQUEZ
REGIDOR PROPIETARIO 1	ULISES GINIANI BUERAS
REGIDOR SUPLENTE 1	CARLOS ALBERTO BUERAS RENDON
REGIDORA PROPIETARIA 2	ALBA ALICIA MAGALLANES GARCIA
REGIDORA SUPLENTE 2	TANIA GUADALUPE NAVARRO PEREZ
REGIDOR PROPIETARIO 3	DAVID LOPEZ FIGUEROA
REGIDOR SUPLENTE 3	JOSE LUIS PAZ RIVERA

NACO	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTA MUNICIPAL	ANDREA CELESTE RAMOS ERIVEZ
SINDICO PROPIETARIO	DORIAN EDUARDO DELGADILLO VALENZUELA
SINDICO SUPLENTE	PATRICIO GAMEZ PEREZ
REGIDORA PROPIETARIA 1	MARIA GUADALUPE LOPEZ PERALTA
REGIDORA SUPLENTE 1	YESSENIA TARAZON VALENZUELA
REGIDOR PROPIETARIO 2	SERGIO IVAN BORQUEZ
REGIDOR SUPLENTE 2	ROBERTO ORLANDO TORRES RAMIREZ
REGIDORA PROPIETARIA 3	LORENA GUADALUPE GRANILLO VALENCIA
REGIDORA SUPLENTE 3	YESSENIA SALAIZ CASILLAS

TUBUTAMA	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTA MUNICIPAL	MIRIAM LOPEZ BADILLA
SINDICO PROPIETARIO	JOSE ALFREDO CAÑEZ RODRIGUEZ
SINDICO SUPLENTE	FLORENCIO BRACAMONTES YURIAR
REGIDORA PROPIETARIA 1	DELIA CANO ROBLES

TUBUTAMA	
CARGO	NOMBRE
REGIDORA SUPLENTE 1	ANA MARIA TIRADO CELAYA
REGIDOR PROPIETARIO 2	JESUS MORENO VALLE
REGIDOR SUPLENTE 2	JUAN ERNESTO BADILLA JIMENEZ
REGIDORA PROPIETARIA 3	YADIRA CERVANTES DICOCHEA
REGIDORA SUPLENTE 3	ANGELICA MONTOYA GAXIOLA

502

SANTA CRUZ	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTA MUNICIPAL	IVONNE LORTA ORTEGA
SINDICO PROPIETARIO	JAIME DE LA ROSA FLORES
SINDICO SUPLENTE	MANUEL VALENZUELA ANAYA
REGIDORA PROPIETARIA 1	CLAUDIA JANETH LUCERO HERNANDEZ
REGIDORA SUPLENTE 1	LYDIA HERNANDEZ ORTEGA
REGIDOR PROPIETARIO 2	CARLOS MEDINA MURRIETA
REGIDORA SUPLENTE 2	MANUEL MENDOZA HERNÁNDEZ
REGIDORA PROPIETARIA 3	ROSINA RIVERA MEJIA
REGIDOR SUPLENTE 3	ALONDRA GUADALUPE COSTICH ROMERO

SAN IGNACIO RIO MUERTO	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTA MUNICIPAL	ALICIA GUTIERREZ VALENZUELA
SINDICO PROPIETARIO	MIGUEL MARIO NAVARRO FLORES
SINDICO SUPLENTE	ARNOLDO COSSIO URIAS
REGIDORA PROPIETARIA 1	ANA ROSA JUSACAMEA ESPINOZA
REGIDORA SUPLENTE 1	MARIA NIEVES BORBOA QUIÑONES
REGIDOR PROPIETARIO 2	ARTURO CARCAMO RODRIGUEZ
REGIDOR SUPLENTE 2	JOSE JULIAN CLEMENTE RIVERA
REGIDORA PROPIETARIA 3	VIVIANA ESTELA MOLINA LEON
REGIDORA SUPLENTE 3	VANESA MENDEZ Y AGUAYO

9

SARIC	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL	RANULFO LOPEZ PERALTA
SINDICA PROPIETARIA	GUADALUPE CELAYA VARELA
SINDICA SUPLENTE	ADRIANA GARCIA MEJIA
REGIDOR PROPIETARIO 1	RAMIRO SOTO REDONDO
REGIDOR SUPLENTE 1	JOSE RUBEN REDONDO LEON
REGIDORA PROPIETARIA 2	JUDITH CASTILLO REDONDO
REGIDORA SUPLENTE 2	CINTHIA CELENE REDONDO GRANILLO
REGIDOR PROPIETARIO 3	JESUS ANIBAL NORIEGA NORZAGARAY
REGIDOR SUPLENTE 3	CRISTOBAL ALBERTO DOMINGUEZ RUIZ

P

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

URES	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTA MUNICIPAL	CANDELARIA VERDUGO GRIJALVA
SINDICO PROPIETARIO	JOSE ALFREDO SALCIDO MUNGUIA
SINDICO SUPLENTE	JESUS MARIA VILLA ROMO
REGIDORA PROPIETARIA 1	BEATRIZ ENCINAS MARTINEZ
REGIDORA SUPLENTE 1	DELSIA SALCIDO DOMINGUEZ
REGIDOR PROPIETARIO 2	ESTEBAN CORDOVA DE LOS REYES
REGIDOR SUPLENTE 2	FRANCISCO JOSE BUSTAMANTE ANDRADE
REGIDORA PROPIETARIA 3	ANGELINA RUIZ CASTILLO
REGIDORA SUPLENTE 3	ROSARIO MARISOL LERMA LERMA

BACÚM	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTA MUNICIPAL	DANIELA FLORES CORONADO
SINDICO PROPIETARIO	SOCORRO ARNULFO VOGEL BARBA
SINDICO SUPLENTE	AUSENCIO SARMIENTO SANTELIZ
REGIDORA PROPIETARIA 1	GABRIELA CRUZ RUIZ
REGIDORA SUPLENTE 1	BLANCA ESTHELA WONG GASTÉLUM
REGIDOR PROPIETARIO 2	JAIRO TERMINEL FLORES
REGIDOR SUPLENTE 2	EDUARDO ENRIQUE ADARGA GUTIÉRREZ
REGIDORA PROPIETARIA 3	KARLA MARÍA GUTIÉRREZ TERÁN
REGIDORA SUPLENTE 3	NORA DOLORES ANTILLÓN FÉLIX

En virtud de lo anterior, se tiene que con la lista de candidatos, así como de las cédulas individuales presentadas por cada uno de ellos y firmados de manera autógrafa, por lo que se tiene por cumplido el requisito establecido en la fracción I del artículo 99 BIS fracción III inciso c) de la LIPEES, así como con lo requerido por el Instituto mediante Acuerdo CG07/2018, en su punto de Acuerdo Segundo.

18. Que en términos de lo señalado en el artículo 99 BIS fracción V de la LIPEES, el cual señala que el Convenio de Candidatura común deberá establecer la forma en que se acreditarán los votos de cada uno de los partidos políticos integrantes de la candidatura común para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público, para cada uno de los Distritos y Ayuntamientos de la entidad, mismo requisito que en el Acuerdo CG07/2018 se tuvo por cumplido, tal y como se precisa en el citado Acuerdo, sin embargo, para precisar la forma de distribución pactada entre las partes, me permito transcribir la Cláusula Octava del convenio, la cual señala lo siguiente:

"CLAUSULA OCTAVA. De la forma en que se acreditarán los votos a cada partido político.

Las partes convienen que la forma en la que se distribuirán los votos para cada partido político integrante de la Candidatura Común, será la siguiente:

EN EL DISTRITO 1

- a) Partido Revolucionario Institucional: 43%.
- b) Partido Nueva Alianza: 37%.
- c) Partido Verde Ecologista de México: 20%.

EN EL DISTRITO 2

- a) Partido Revolucionario Institucional: 43%.
- b) Partido Nueva Alianza: 37%.
- c) Partido Verde Ecologista de México: 20%.

EN EL DISTRITO 13

- a) Partido Revolucionario Institucional: 10%.
- b) Partido Nueva Alianza: 40%.
- c) Partido Verde Ecologista de México: 50%.

EN EL DISTRITO 14

- a) Partido Revolucionario Institucional: 10%.
- b) Partido Nueva Alianza: 40%.
- c) Partido Verde Ecologista de México: 50%.

EN EL DISTRITO 18

- a) Partido Revolucionario Institucional: 30%.
- b) Partido Nueva Alianza: 50%.
- c) Partido Verde Ecologista de México: 20%.

EN EL DISTRITO 21

- a) Partido Revolucionario Institucional: 30%.
- b) Partido Nueva Alianza: 50%.
- c) Partido Verde Ecologista de México: 20%.

Para efecto de las candidaturas de Ayuntamientos referidos en el presente Convenio, la forma en que se distribuirán los votos para cada partido político integrante de la Candidatura Común, será la siguiente:

- a) Partido Revolucionario Institucional: 80%.
- b) Partido Nueva Alianza: 10%.
- c) Partido Verde Ecologista de México: 10%."

En consecuencia que de lo establecido en el artículo 99 BIS fracción V de la LIPEES, y de lo señalado en el Convenio de Candidatura común, la forma

como se acreditarán los votos de cada uno de los partidos políticos integrantes de la candidatura común para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público, es la señalada en párrafos precedentes.

19. Que respecto a lo señalado por el párrafo segundo del artículo 99 BIS 2 de la LIPEES y el artículo 4 del Reglamento, los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común, de igual forma, los partidos políticos que hayan celebrado convenio de candidaturas comunes no podrán convenir con partidos distintos en el mismo proceso electoral, la postulación de candidaturas comunes.

Asimismo, en los párrafos tercero y cuarto del artículo 99 Bis 2 de la LIPEES así como en los artículos 9 y 22 del Reglamento, se establece que los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante este Instituto Estatal Electoral, y que en la boleta electoral deberá aparecer, en un mismo espacio, el emblema o emblemas comunes de los partidos y el color o colores con los que participa.

20. En razón de lo anterior, y toda vez que los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, integrantes del Convenio de candidatura común de mérito, a la fecha han cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 99 Bis y 99 Bis 1 de la LIPEES, así como con lo dispuesto por los artículos 7, 8 y 20 del Reglamento, por tal motivo este Consejo General considera pertinente aprobar el Convenio de Candidatura Común integrado por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para postular candidatos a los cargos de elección popular en fórmulas en 6 Distritos electorales locales y en planillas para 12 Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018.
21. De conformidad con los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamentos en los artículos, 41 fracción V Apartado C numeral 3 y 11, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, el artículo 22 de la Constitución Local, artículo 9 párrafo 1, inciso a) de la LGPP, artículos 99 Bis, 99 Bis 1, 99 Bis 2, 114, 121 fracciones V y LXVI, 191 de la LIPEES y el artículo 281, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General aprueba el Convenio de Candidatura Común, presentado por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para postular candidatos a los cargos de elección popular en fórmulas en 6 Distritos electorales locales y en planillas para 12 Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, en los

términos precisados en el presente acuerdos, con las modificaciones planteadas por los integrantes de la Candidatura común.

SEGUNDO. Se instruye a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, hacer de conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, a quien deberá agregarse copia certificada del mismo para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Notifíquese la aprobación del presente Acuerdo a los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto, para conocimiento del público en general.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día cuatro de abril del año dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral


Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Resendez
Consejera Electoral


Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral


Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al acuerdo CG71/2018 denominado "Por el que se cumplimenta la información solicitada y se modifica la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común que presentan los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para postular candidatos comunes a los cargos de elección popular en 6 fórmulas de diputados locales y 12 planillas de Ayuntamientos del estado de Sonora, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018", aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de abril del año dos mil dieciocho.

Página 26 de 26



ACUERDO CG72/2018

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE PRESENTAN EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN 4 PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

HERMOSILLO, SONORA A CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
PAN	Partido Acción Nacional
PRD	Partido de la Revolución Democrática
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento	Reglamento para la constitución, registro y participación de candidaturas comunes del estado de Sonora

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES, otorgando el derecho a los partidos políticos a postular candidaturas comunes para la elección de gobernador, diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos.

Página 1 de 23

- II. El día seis de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó por parte del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, el Acuerdo número CG24/2017 *"Por el que se aprueba la homologación de plazos del proceso electoral local ordinario 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del Estado de Sonora, con el proceso electoral federal, en cumplimiento de la resolución INE/CG386/2017, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 28 de agosto de 2017"*, misma homologación que impacta en el plazo correspondiente para el registro de candidatos, lo cual a su vez impacta en la fecha límite para que los partidos políticos presenten convenios de candidatura común ante este Instituto Estatal Electoral.
- III. El Consejo General, emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Acuerdo CG27/2017 *"Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora"*.
- IV. Con fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG08/2018 *"Por el que se aprueba el registro de plataforma electoral que el Partido Acción Nacional sostendrá durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2017-2018"*.
- V. En fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG10/2018 *"Por el que se aprueba el registro de plataforma electoral que el Partido de la Revolución Democrática sostendrá durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2017-2018"*.
- VI. Con fecha primero de febrero del presente año, mediante Acuerdo CG24/2018, el Consejo General aprobó la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos respecto del Reglamento para la constitución, registro y participación de candidaturas comunes del estado de Sonora.
- VII. En fecha treinta y uno de marzo del presente año, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por la C. Alejandra López Noriega en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal Sonora del Partido Acción Nacional y por el C. Miguel Ángel Armenta Ramírez en su carácter de Presidente del Comité Estatal Sonora del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual solicitan el registro del Convenio de Candidatura Común que celebran dichos institutos políticos, para contender en el Proceso Electoral Ordinario local 2017-2018.
- VIII. El día tres de abril de dos mil dieciocho, mediante oficios IEE/SE-1731/2018 y IEE/SE-1732/2018 suscritos por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, se requirió al Partido Acción Nacional y al Partido de la Revolución Democrática, para efecto que cumplieran con los requisitos señalados en los artículos 7, fracción I y 8, fracción IV del Reglamento.
- IX. En fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, se recibió escrito firmado por los C.C. Marisela Espriella Salas y Oliver Flores Bareño, representantes propietarios de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática,

respectivamente, mediante el cual subsanan los requerimientos establecidos en el oficio señalado en el antecedente anterior.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para resolver sobre la solicitud de registro de convenio de candidatura común que presentan el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 en el estado de Sonora, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, así como el artículo 116 Base IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 99 Bis 2, 114, 121 fracciones V y LXVI de la LIPEES y el artículo 3 del Reglamento.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que los artículos 9, párrafo primero y 35, fracción III de la Constitución Federal, señalan que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.
3. Que el artículo 41 fracción I, primer y último párrafo de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos décimo tercero, décimo quinto y décimo octavo de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
5. Que de acuerdo con el artículo 9 párrafo 1 inciso a) de la LGPP, corresponde a los Organismos Públicos Locales, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a los cargos de elección popular en las entidades federativas.
6. Que el artículo 281 numeral 12 del Reglamento de Elecciones, señala que para el caso de candidaturas comunes en elecciones locales, cuya

Página 3 de 23

legislación de la entidad federativa que corresponda contemple dicha figura jurídica, cada partido integrante deberá realizar de forma independiente y obligatoria el registro en el sistema del candidato que postulen.

7. Que el artículo 99 Bis de la LIPEES, establece que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gobernador, diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos, así como algunas especificaciones respecto al registro de los convenios de candidaturas comunes en los términos siguientes:

"Artículo 99 BIS.-...

Los partidos políticos que postulen candidato común deberán suscribir un convenio firmado por dirigentes o sus equivalentes, el que deberán presentar para su acreditación ante el Instituto, hasta antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate.

El convenio de candidatura común deberá contener:

I.- Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;

II.- Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa;

III.- Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato;

IV.- La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común;

V.- La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público; y

VI.- Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Estatal."

8. Que el artículo 99 Bis 1 de la LIPEES, señala algunas reglas respecto el registro de los convenios de candidaturas comunes, conforme a lo siguiente:

"ARTÍCULO 99 BIS 1.- Al convenio de candidatura común deberán anexarle los siguientes documentos:

I.- La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron, en tiempo y forma, su plataforma electoral a la autoridad electoral; y

II.- Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda."

Página 4 de 23

9. Que respecto al registro de convenios de candidaturas comunes, el artículo 99 Bis 2 de la LIPEES dispone las siguientes reglas:

"ARTÍCULO 99 BIS 2.- El Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo, mandando publicar su resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común. De igual forma, los partidos políticos que hayan celebrado convenio de candidaturas comunes no podrán convenir con partidos distintos en el mismo proceso electoral, la postulación de candidaturas comunes.

Para los efectos de la integración de los representantes en el Instituto Estatal y sus órganos desconcentrados, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto.

En la boleta deberá aparecer, en un mismo espacio, el emblema o emblemas comunes de los partidos y el color o colores con los que participa."

10. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 121 fracción V de la LIPEES, este Consejo General se encuentra facultado para resolver sobre los convenios de candidaturas comunes que celebren los partidos políticos.
11. Que el artículo 191 de la LIPEES, establece el derecho que tienen los partidos políticos de solicitar el registro de candidatos a elección popular en lo individual o a través de candidaturas comunes y coaliciones.
12. Que en el Título Segundo del Reglamento, contiene lo referente a los trámites y procedimientos, y elecciones susceptibles para postulación de candidaturas comunes; y específicamente en los artículos 7 y 8, se establece lo que el convenio de candidatura común deberá contener, así como la documentación que deberá adjuntarse al respectivo convenio.
13. Que en el artículo 20 del Reglamento, se establece lo relativo al cumplimiento con la paridad de género, en los siguientes términos:

"Artículo 20. Para efecto de cumplir con la paridad de género, en el caso del registro de candidaturas de los partidos políticos en lo individual, no serán acumulables a las de candidatura común.

Las postulaciones bajo la figura de candidatura común deberán cumplir, con lo señalado en los Lineamientos de Paridad de Género.

Para establecer los bloques de competitividad en diputaciones por parte de los partidos integrantes de las candidaturas comunes, se enlistarán todos los distritos en los que se presentó una candidatura común, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida que en su totalidad hubieren recibido los partidos postulantes en el proceso electoral anterior, es decir, se deberán sumar los votos obtenidos en el proceso anterior de cada partido postulante.

De igual forma, para establecer los bloques de competitividad en ayuntamientos, por parte de los partidos integrantes de las candidaturas comunes, se enlistarán todos los municipios en los que se presentó una candidatura común, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida que en su totalidad hubieren recibido los partidos postulantes en el proceso electoral anterior, es decir, se deberán sumar los votos obtenidos en el proceso anterior de cada partido postulante.

Si alguno de los partidos postulantes no participó en el proceso anterior en un municipio o en un distrito determinado, se sumarán los votos del partido o partidos que sí participaron en el proceso anterior.

Una vez realizado lo anterior, se seguirán los procedimientos establecidos en los Lineamientos de Paridad de Género."

14. Que en el Acuerdo CG24/2017 de este Consejo General de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó la homologación de plazos del proceso electoral local ordinario 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del estado de Sonora, con el proceso electoral federal, en cumplimiento de la resolución INE/CG386/2017, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, misma homologación que impactó en el plazo correspondiente para el periodo de registro de candidatos, y a su vez en la fecha límite para que los partidos políticos presenten convenios de candidatura común ante este Instituto Estatal Electoral.

Derivado de lo anterior, así como del diverso Acuerdo CG27/2017 de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el cual este Consejo General aprobó el calendario integral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del estado de Sonora, se determinó que el periodo de registro de candidatos quedaría comprendido del primero al cinco de abril del mismo año, plazo relacionado con la fecha límite para que los partidos políticos registren convenios de candidatura común, la cual conforme al artículo 99 Bis de la LIPEES, se determinó que será a más tardar el día treinta y uno de marzo del presente año.

Razones y motivos que justifican la determinación

15. Que en atención a la solicitud de registro del convenio de candidatura común recibida el pasado treinta y uno de marzo del presente año, ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentado por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para postular candidatos a los cargos de elección popular para

Página 6 de 23

integrantes de cuatro Ayuntamientos en el estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2017-2018; se procedió a realizar el análisis del cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 99 Bis, 99 Bis 1 y 99 Bis 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Sonora, así como el Título Segundo del Reglamento para la constitución, registro y participación de candidaturas comunes del estado de Sonora.

Derivado de dicha revisión, conforme lo establecido en el artículo 14 del Reglamento, el día tres de abril del presente año, mediante oficio suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, se requirió a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para que, dentro de un término de 24 horas siguientes a la notificación correspondiente, cumplieran a cabalidad con los requisitos señalados en los artículos 7, fracción I y 8, fracción IV del Reglamento, en los siguientes términos:

- “ ...
1. *Se deberán adjuntar las actas que acrediten que los órganos internos del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común, para lo cual deberán proporcionar original o copia certificada por notario público o por quien tenga la facultad según los estatutos de cada partido político, de las actas o minutas de las sesiones de los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos antes mencionados, y en las que conste con claridad su celebración conforme a los procedimientos estatutarios de los propios partidos políticos y que se aprobó objetivamente lo requerido en la fracción I del artículo 7 del Reglamento para la constitución, registro y participación de candidaturas comunes del estado de Sonora, adjuntando las convocatorias respectivas, así como los demás anexos que la integran.*
 2. *Conforme lo establece el artículo 8 fracción IV del Reglamento para la constitución, registro y participación de candidaturas comunes del estado de Sonora, se deberá establecer en el respectivo convenio de candidatura común los nombres, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio y clave de la credencial para votar del candidato o de los candidatos correspondientes, relacionándolos de manera precisa el cargo a que se postulan cada uno; asimismo se deberá anexar el consentimiento por escrito del o de los referidos candidatos.*
- ...”

En atención a lo anterior, se tiene que en fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, se recibió oficio PANPRD-007/2018 suscrito por los C.C. Marisela Espriella Salas y Oliver Flores Bareño, representantes propietarios de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respectivamente, mediante el cual subsanan los requerimientos antes citados.

Página 7 de 23

16. Dicho lo anterior, en cuanto a la solicitud de registro del convenio de candidatura común presentada por el Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, para postular candidatos a los cargos de elección popular para integrantes de cuatro Ayuntamientos en el estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2017-2018, se determina lo siguiente:

- I. Que la referida solicitud de convenio de candidatura común, se tiene por presentada dentro de los plazos señalados por los artículos 99 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Sonora y 5 del Reglamento para la constitución, registro y participación de candidaturas comunes del estado de Sonora, lo anterior dado que la fecha de presentación de la solicitud citada fue el día treinta y uno de marzo del presente año, razón por la que se considera cumplido tal requisito.
- II. Por otra parte, se tiene que el artículo 8 del Reglamento para la constitución, registro y participación de candidaturas comunes del estado de Sonora, conforme a lo establecido por el artículo 99 BIS de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Sonora, señala lo siguiente:

“Artículo 8. El convenio de candidatura común, deberá contener:

- I.- Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo o tipos de elección de que se trate;*
- II.- Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa, pudiendo dicho emblema incluir todo o parte del logo de cada partido político;*
- III.- Señalamiento claro y expreso de la elección, distrito y/o municipio para la que se registrará la candidatura común, o en el caso en el que se acuerde la candidatura común en dos o más distritos y/o municipios señalar de igual forma cada una de ellas;*
- IV.- Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato o candidatos, relacionándolos de manera precisa el cargo a que se postulan cada uno;*
- V.- La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato o candidatos comunes;*
- VI.- La personalidad de quien suscribe el convenio para el registro de candidaturas comunes por cada partido político, debiendo exhibir documento que lo acredite;*
- VII.- La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común lo cual deberá relacionarse de manera precisa para cada candidatura común que se establezca en el convenio; ello para efectos de la conservación del registro, financiamiento público y representación proporcional.*

VIII.- Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto, lo cual deberá relacionarse de manera precisa para cada candidatura común que se establezca en el convenio."

En relación a lo anterior, derivado de una revisión del convenio de candidatura común de mérito, se observa lo siguiente:

- a) Que se cumple con lo establecido en la fracción I del artículo 99 Bis de la LIPEES y fracción I del artículo 8 del Reglamento, ya que en cláusulas SEGUNDA, TERCERA y CUARTA del convenio de candidatura común en referencia, señala los nombres de los partidos políticos que la conforman que son el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática; así como que se postularán candidatos para las elecciones de planillas de Ayuntamientos de los municipios de Bacanora, Cucurpe, Onavas y Suaqui Grande, todos del estado de Sonora, mismos que se elegirán en la elección local ordinaria que se celebrará en la jornada electoral del próximo primero de julio del año dos mil dieciocho, en el proceso electoral 2017-2018.
- b) Que en cuanto a lo señalado en la fracción II del artículo 99 BIS de la LIPEES y fracción II del artículo 8 del Reglamento, se tiene por cumplido dicho requisito toda vez que en la cláusula QUINTA del convenio se incluye el emblema que será empleado en todos y cada uno de los actos de campaña, transmisiones televisivas, en medios de comunicación electrónica e impresa, así como propaganda, utilitarios y cualquier que implique la difusión de las candidaturas motivo del convenio de mérito.
- c) Que se cumple con lo establecido en el artículo 8 fracción III del Reglamento, toda vez que en la cláusula SEGUNDA del convenio referido, se señalan que en los municipios de Bacanora, Cucurpe, Onavas y Suaqui Grande, todos del estado de Sonora, serán en los que se registrará la candidatura común.
- d) Con relación a la fracción III del artículo 99 Bis de la LIPEES y la fracción IV del artículo 8 del Reglamento, se tiene que en el punto SEGUNDO del oficio PANPRD-007/2018 recibido en fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, los C.C. Marisela Espriella Salas y Oliver Flores Barreño, representantes propietarios del PAN y del PRD, respectivamente, en atención al requerimiento de fecha tres de abril del presente año, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, se señalan los nombres, apellidos, edades, lugares de nacimiento, domicilios y

claves de las credenciales para votar de los candidatos que los partidos políticos integrantes de dicho convenio desean postular como integrantes de las planillas de Ayuntamiento de los municipios de Bacanora, Cucurpe, Ónavas y Suaqui Grande, todos del estado de Sonora, en los siguientes términos:

MUNICIPIO	NOMBRE COMPLETO	CARGO	LUGAR DE NACIMIENTO	DOMICILIO	Fecha de nacimiento	CLAVE DE LA CREDENCIAL
Bacanora	Belisario Pacheco Galindo	Presidente Municipal	Bacanora, Sonora	Luis Donald Colosio, s/n, C.P. 85660	21/08/63	PCGLBL63082126H000
Bacanora	Marina Alejandra Torres Coronado	Sindico Propietario	Bacanora, Sonora	La Pila, s/n, C.P. 85660	28/03/93	TRCRM93032826M500
Bacanora	Beatriz Adriana Spencer Escalante	Sindico Suplente	Hermosillo, Sonora	Plutarco Elías Calles, s/n, C.P. 85660	12/05/80	SPESBT80051226M300
Bacanora	Manuel Lugo Espinoza	Regidor Propietario 1	Santa Teresa, Bacanora, Sonora	Calle Aldama #2, Colonia Changai, C.P. 85660	19/11/52	LGESMN52111926H701
Bacanora	Rigoberto Encinas Leyva	Regidor Suplente 1	Bacanora, Sonora	Calle Francisco Villa #16, Colonia Centro, C.P. 85660	07/06/70	ENLYRG70060726H300
Bacanora	María Ignacia Ochoa Parra	Regidor Propietario 2	Bacanora, Sonora	Calle Morelos s/n, Colonia Centro, C.P. 85660	07/04/72	OCPRIG72040726M402
Bacanora	Carmen Celina Meneses Lopez	Regidor Suplente 2	Bacanora, Sonora	Calle Cien fuegos s/n, C.P. 85660	22/12/48	MNLPCR48122226M700
Bacanora	Rene Córdova López	Regidor Propietario 3	Bacanora, Sonora	Carretera a Sahuaripa #7, Colonia Changai, C.P. 85660	04/04/48	CRLPRN48040426H300
Bacanora	Alejandro López Guerrero	Regidor Suplente 3	Bacanora, Sonora	Calle Iturbide #4, Colonia Centro, C.P. 85660	22/08/49	LPGRAL49082226H900
Cucurpe	Jesús Miguel Figueroa Ibarra	Presidente Municipal	Cucurpe, Sonora	Calle Obregon #21, Colonia Centro, C.P. 84664	02/09/68	FGIBJS68090226H000
Cucurpe	Lorena Elizabeth Medina Verduzco	Sindico Propietario	Cd. Obregón, Cajeme, Sonora	Carretera a Sinoquipe #140, C.P. 84664	29/04/87	MDVRLR87042926M100
Cucurpe	Mariana Moreno Quevedo	Sindico Suplente	Cucurpe, Sonora	Avenida Obregón #10, Colonia Centro, C.P. 84664	21/08/90	MRQVMR90082126M100
Cucurpe	Francisco Ramirez García	Regidor Propietario 1	Mexicali, Baja California	Domicilio Conocido, Ejido 6 de enero	17/08/50	RMGRFR50081702H700
Cucurpe	Jesús Guillermo Sierras León	Regidor Suplente 1	Cucurpe, Sonora	Domicilio Conocido, Ejido 6 de enero	17/05/65	SRLNJS65051726H200
Cucurpe	Norma Alicia Ramirez Mange	Regidor Propietario 2	Magdalena, Sonora	Callejón Hidalgo #113, C.P. 84660	20/10/66	RMMNNR66102026M300
Cucurpe	Griselda Mendoza Ayon	Regidor Suplente 2	Cucurpe, Sonora	Calle Altamirano s/n, C.P. 84660	05/03/77	MNAYGR77030526M401
Cucurpe	Ernesto Gonzalez Tautimez	Regidor Propietario 3	El Tasicuri, Magdalena, Sonora	Rancho San David, s/n, Localidad San Javier	01/03/53	GNITTER53030126H800
Cucurpe	Luis Alfonso León Montijo	Regidor Suplente 3	Cucurpe, Sonora	Rancho La Cotorra s/n, Localidad San Javier	03/12/59	LNMNLS59120326H600
Onavas	Veronica Valenzuela Aviles	Presidente Municipal	Onavas, Sonora	Calle Morelos #10, Colonia Centro, C.P. 85740	19/09/77	VLAVVR77091926M400
Onavas	Manuel de Jesús Munguía Duarte	Sindico Propietario	Onavas, Sonora	Calle Matamoros s/n, C.P. 85740	28/12/77	MNDRMN77122826H502
Onavas	Federico Granillo Saavedra	Sindico Suplente	Onavas, Sonora	Avenida Juárez #86, C.P. 85740	15/01/48	GRSVFD480115H500

MUNICIPIO	NOMBRE COMPLETO	CARGO	LUGAR DE NACIMIENTO	DOMICILIO	Fecha de nacimiento	CLAVE DE LA CREDENCIAL
Onavas	Ramona Munguía Estrella	Regidor Propietario 1	Onavas, Sonora	Avenida Matamoros s/n, C.P. 85740	06/08/41	MNESRM41080626M500
Onavas	Aurora Valenzuela Cota	Regidor Suplente 1	Onavas, Sonora	Calle Juárez s/n, C.P. 85740	06/07/45	VLCTAR45070626M601
Onavas	Marcos Antonio Gutierrez Duarte	Regidor Propietario 2	Onavas, Sonora	Avenida Matamoros s/n, C.P. 85740	13/06/86	GTDRMR86061326H600
Onavas	Jorge Valenzuela Esparza	Regidor Suplente 2	Onavas, Sonora	Calle México, s/n, C.P. 85740	01/04/50	VLESJR50040126H800
Onavas	Martina Duarte Húmar	Regidor Propietario 3	Onavas, Sonora	Calle México, s/n, C.P. 85741	30/01/64	DRHMMR64013026M200
Onavas	María Dolores Quintana Gareliz	Regidor Suplente 3	Onavas, Sonora	Calle Allende s/n, C.P. 85740	20/03/59	QNGRMA59032026M500
Suaqui Grande	Gertrudis Quintana Castillo	Presidente Municipal	Guaymas, Sonora	Juarez s/n, C.P. 85580	22/07/75	QNCSGR75072226M900
Suaqui Grande	Luis Enrique Campa Castillo	Síndico Propietario	Suaqui Grande, Sonora	Domicilio Conocido, C.P. 85580	22/10/64	CMCSLS64102226H200
Suaqui Grande	Manuel de Jesús Castillo Ayala	Síndico Suplente	Suaqui Grande, Sonora	Domicilio Conocido, C.P. 85580	28/10/59	CSAYMN59102826H200
Suaqui Grande	Elva Isabel Vázquez Gurrola	Regidor Propietario 1	Suaqui Grande, Sonora	Calle Zaragoza, s/n, C.P. 85580	08/07/53	VZGREL53070826M700
Suaqui Grande	Beatriz Elena Carrillo Barba	Regidor Suplente 1	Cd. Obregón, Cajeme, Sonora	Domicilio Conocido, C.P. 85580	03/09/81	CRBRBT81090326M400
Suaqui Grande	Francisco Gurrola Sánchez	Regidor Propietario 2	Suaqui Grande, Sonora	Calle Guerrero #81, C.P. 85580	08/09/47	GRSNFR47090826H600
Suaqui Grande	Roberto Gurrola Castillo	Regidor Suplente 2	Suaqui Grande, Sonora	Calle Guerrero #27, C.P. 85580	25/06/46	GRCSRB46062526H800
Suaqui Grande	Sarina Carrillo Vázquez	Regidor Propietario 3	Suaqui Grande, Sonora	Calle Camargo, s/n	06/09/74	CRVZSR74090626M200
Suaqui Grande	Nydia Guadalupe Carrillo Carrillo	Regidor Suplente 3	Suaqui Grande, Sonora	Calle Zaragoza, s/n, C.P. 85580	11/02/86	CRCSNY86021126M800

Además de lo anterior, se tiene que al referido oficio PANPRD-007/2018, se adjuntaron los consentimientos por escrito de cada uno de los ciudadanos antes mencionados, por lo que se tienen cabalmente cumplidos los requisitos señalados en la fracción III del artículo 99 Bis de la LIPEES y la fracción IV del artículo 8 del Reglamento.

- e) La fracción IV del artículo 99 BIS de la LIPEES y la fracción V del artículo 8 del Reglamento, señalan que se deberá contener la aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común, en relación a lo anterior se tiene que la cláusula PRIMERA del convenio se señala que el convenio de candidaturas comunes, fue autorizado por los órganos de dirección nacional establecidos en los estatutos de cada una de las partes, lo cual se asienta a más detalle en los apartados de declaraciones del Partido Acción Nacional, del

Página 11 de 23

Partido de la Revolución Democrática, así como en las Comunes; asimismo la cláusula OCTAVA establece que se anexan al convenio los acuerdos de aprobación por cada una de las partes, documentos que serán analizados más adelante.

- f) Que se tiene por cumplido lo establecido en la fracción V del artículo 99 Bis de la LIPEES, así como en la fracción VII del artículo 8 del Reglamento, toda vez que en la cláusula NOVENA del convenio de referencia, se establece la forma en que se acreditarán los votos de cada uno de los partidos políticos integrantes de la candidatura común para efectos de la conservación del registro y el otorgamiento del financiamiento público, para cada uno de los respectivos Ayuntamientos.

Dicha distribución, quedará de la siguiente manera:

- a) Para el Partido Acción Nacional se acreditarán el 80% de los votos válidos de cada una de las candidaturas comunes que amparan el citado Convenio.
- b) Para el Partido de la Revolución Democrática se acreditarán el 20% de los votos válidos de cada una de las candidaturas comunes que amparan el citado Convenio.
- g) Que se cumple con la fracción VI del artículo 8 del Reglamento, respectivo a que el convenio de candidatura común deberá contener la personalidad de quien suscribe dicho convenio, por cada partido político, debiendo exhibir documento que lo acredite, ya que los firmantes de la solicitud de referencia, cuentan con reconocimiento de su personalidad ante este Instituto Estatal Electoral, tal y como se acredita con las constancias que fueron emitidas por el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral y que se adjuntan a la solicitud de mérito.
- h) Que en la cláusula DÉCIMA del convenio de candidatura común las partes establecen las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña que se determinen por el Consejo General, conforme a la fracción VI del artículo 99 Bis de la LIPEES y la fracción VIII del artículo 8 del Reglamento, por lo que se tiene por cumplido dicho requisito.

Las aportaciones para gastos de campaña, quedarán de la siguiente manera:

- a) El Partido Acción Nacional aportará el 90%.

- b) El Partido de la Revolución Democrática aportará el 10% de los votos válidos de cada una de las candidaturas comunes que amparan el citado Convenio.

De igual forma, se hace constar que las partes del Convenio acuerdan, que para el caso de la interposición de los medios de impugnación en la ley de la materia, quienes ostentan la representación legal de las candidaturas comunes amparadas por el citado convenio, son los C.C. Jesús Eduardo Chávez Leal y Oliver Flores Bareño, quienes podrán interponer medios de impugnación de forma individual o conjunta, así como actuar en los expedientes que se formen por dichas impugnaciones.

Así mismo se acuerda que el Titular de la Tesorería Estatal del Partido Acción Nacional, el C. Francisco Javier Tadeo Álvarez, sea el responsable de las finanzas de las Candidaturas comunes.

- III. Por otra parte, se tiene que el artículo 7 del Reglamento para la constitución, registro y participación de candidaturas comunes del estado de Sonora, conforme a lo establecido por el artículo 99 BIS 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Sonora, señala lo siguiente:

"Artículo 7. El convenio de candidatura común deberá contener las firmas autógrafas de los dirigentes estatales o su equivalente de cada uno de los partidos que los suscriben, y al mismo deberá adjuntarse la siguiente documentación:

I. Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda; Para acreditar lo anterior, se deberá proporcionar el original o copia certificada por notario público o por quien tenga la facultad según los estatutos de cada partido político, de las actas o minutas de las sesiones de los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos que pretenden registrar candidaturas comunes, en las que conste con claridad su celebración conforme a los procedimientos estatutarios de los propios partidos políticos y que se aprobó objetivamente lo requerido en la citada fracción.

II. La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato o candidatos comunes entregaron, en tiempo y forma, su plataforma electoral a la autoridad electoral;"

En relación a lo anterior, derivado de una revisión de la documentación que integra la solicitud de registro de convenio de candidatura común de referencia, se observa lo siguiente:

- a) En relación a lo anterior, se tiene que el multicitado convenio de candidatura común se encuentra debidamente firmado por la Presidenta del Comité Directivo Estatal Sonora del Partido

Acción Nacional y el Presidente del Comité Estatal Sonora del Partido de la Revolución Democrática.

- b) En relación a la fracción I del artículo 7 del Reglamento antes citado, se tiene que en el convenio de candidatura común de mérito, en las declaraciones del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, se estableció una relatoria de los acontecimientos relativos a los actos mediante los órganos internos de dichos partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común, en los cuales destaca lo siguiente:

Por el Partido Acción Nacional:

1. Que con fecha veintiocho de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal del PAN en el estado de Sonora, la cual términos el artículo 64 inciso i) de los Estatutos Generales del PAN, los, tiene como atribución autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, en sesión ordinaria aprobó autorizar a dicha Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos para el proceso electoral 2017-2018 de Sonora, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.
2. Que el día veinte de enero del presente año, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del PAN publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el Acuerdo CPN/SG/2018, por medio del cual se autorizó la colaboración del PAN en Sonora con otras organizaciones políticas nacionales y/o estatales.
3. Que el día quince de marzo de dos mil dieciocho, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN, aprobó suscribir convenio de candidatura común con el PRD, la cual en términos del artículo 3 y 38 fracción III de los Estatutos Generales del PAN, respectivamente, es competente para acordar la colaboración del propio PAN con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, así como autorizar los acuerdos de candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales.
4. Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, conforme lo dispone el artículo 57 inciso j) de los Estatutos Generales del PAN, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el propio partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al

Página 14 de 23



órgano respectivo. En relación a lo anterior, el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, Marcelo de Jesús Torres Cofiño, publico en estrados físicos y electrónicos del propio Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el presidente nacional, en uso de dichas facultades, por medio de las cuales aprueba el convenio de candidatura común "Por Sonora al Frente" del PAN y PRD en Sonora, para la elección de integrantes de algunos Ayuntamientos en el estado de Sonora, en el proceso electoral local 2017-2018.

Por el Partido de la Revolución Democrática:

1. Que el día tres de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el resolutivo relativo a criterios de la Política de alianzas en diversos procesos electorales locales, dentro de los cuales se encuentra éste proceso electoral local 2017-2018 que se celebrará en el estado de Sonora.
2. Que el IX Consejo Estatal del PRD, en sesión de su Noveno Pleno Extraordinario realizado el día veintiséis de noviembre de dos mil diecisiete, aprobó lo relativo a la Política de Alianza en el Estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2017-2018.
3. Que en sesión del Comité Ejecutivo Nacional celebrada el día veinte de marzo de dos mil dieciocho, ratificó el acuerdo para celebrar convenio de candidatura común con el PAN para elecciones de algunos Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario local 2017-2018 en el Estado de Sonora.

En relación a lo establecido en las declaraciones antes referidas, se tiene que a la solicitud de registro de convenio de candidatura común presentado por el PAN y el PRD en fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, no se adjuntó la documentación correspondiente para acreditar lo anterior, sino que únicamente se adjuntó oficio SG/287/2018 consistente en providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante las cuales se aprueba el convenio de candidatura común "Por Sonora al Frente" del Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, para la elección de integrantes de algunos Ayuntamientos en el estado de Sonora, para el proceso electoral local 2017-2018.

Por lo anterior, el día tres de abril del presente año, mediante oficio suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, se requirió a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para que, dentro de un término

Página 15 de 23

de 24 horas siguientes a la notificación correspondiente, cumplieran a cabalidad con los requisitos señalados en los artículos 7, fracción I del Reglamento, para lo cual se estableció que se deberían de adjuntar las actas que acreditaran que los órganos internos del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común, proporcionando original o copia certificada por notario público o por quien tenga la facultad según los estatutos de cada partido político, de las actas o minutas de las sesiones de los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos antes mencionados, y en las que constara con claridad su celebración conforme a los procedimientos estatutarios de los propios partidos políticos y que se aprobó objetivamente lo requerido en dicha fracción I del artículo 7 del Reglamento para la constitución, registro y participación de candidaturas comunes del estado de Sonora, adjuntando las convocatorias respectivas, así como los demás anexos que la integran.

En atención a lo anterior, se tiene que en fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, se recibió oficio PANPRD-007/2018 suscrito por los C.C. Marisela Espriella Salas y Oliver Flores Bareño, representantes propietarios de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respectivamente, mediante el cual en el punto PRIMERO señalan lo siguiente:

"Por parte del Partido Acción Nacional, como comprobante del proceso estatutario de aprobación del Convenio de Candidatura Común:

- *Se anexa copia certificada por el Secretario General del CDE del PAN de la convocatoria, lista de asistencia y acta de la Sesión Número 003 del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora celebrada el día 28 de octubre de 2017, en la que se tomó el ACUERDO CE 02/281017 a que hace referencia el Convenio de Candidatura Común.*
- *Se anexa copia certificada por el Secretario General del CDE del PAN de la Cédula de Publicación en los Estrados del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 20 de enero de 2018, del ACUERDO APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL POR EL QUE SE AUTORIZA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE SONORA A PARTICIPAR EN ALIANZA PARTIDISTA, BAJO CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, CON OTRAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, de acuerdo a la*

Página 16 de 23

información contenida en el documento identificado como CPN/SG/21/2018, mismo a que hace referencia el Convenio de Candidatura Común.

- Se anexa copia certificada por el Secretario General del CDE del PAN de la convocatoria, lista de asistencia y acta de la Sesión Extraordinaria Número 07 de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora 2017-2019, celebrada el día 15 de marzo de 2018, en la que se tomó el acuerdo CPE-084/150318 "La Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en Sonora acuerda por unanimidad y en términos de los artículos 38 fracción III y 64 inciso i) de los Estatutos Generales del PAN, 40 inciso c) y 76 inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, suscribir y registrar Convenio de Candidatura Común con el Partido de la Revolución Democrática, para la elección de integrantes de los Ayuntamientos de Bacanora, Cucurpe, Ónavas, Santa Cruz y Suaqui Grande, autorizando para tales efectos a la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, Alejandra López Noriega, una vez obtenida la autorización de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del PAN" a que hace referencia el Convenio de Candidatura Común.
- Se anexa copia certificada por el Secretario General del CDE del PAN de la Cédula de Publicación en los Estrados del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 31 de marzo de 2018 de las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 57, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PAN POR MEDIO DE LAS CUALES SE APRUEBA EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, CUYA SOLICITUD REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN) Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD) en el Estado de Sonora, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/287/2018, mismo que hace referencia el Convenio de Candidatura Común.

Por parte del Partido de la Revolución Democrática, como comprobante del proceso estatutario de aprobación del Convenio de Candidatura Común:

- Se anexa copia certificada por el Licenciado Roberto Carlos Félix López, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de legajo constante de 468 (cuatrocientos sesenta y ocho) fojas útiles debidamente cotejadas y selladas, de la copia fiel del contenido que integran el "Convenio de Coalición Electoral Parcial que celebran, los Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática denominada "Por Sonora al Frente" para el Proceso Electoral



Página 17 de 23

2017-2018 en el Estado de Sonora"; documentos que obran en los Archivos de ese Instituto Electoral, de los cuales se contienen lo siguiente:

- Copia certificada del ACTA DE SESIÓN NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EFECTUADO EL DÍA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2017, fojas de folios 193 al 204 por ambas caras, de la lista de asistencia a dicha sesión fojas de folios 163 al 187 por ambas caras, de la convocatoria a dicha sesión fojas 189, sesión a la que hace referencia el Convenio de Candidatura Común.
- Copia certificada del ACTA DE SESIÓN DÉCIMO SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EFECTUADO EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2017, fojas 190 al 192, de la convocatoria a dicha sesión, foja 188, sesión a la que hace referencia el Convenio de Candidatura Común.
- Informamos que en el Listado de Acuerdos que emite el Secretario Ejecutivo de ese Instituto Estatal Electoral, de fecha 15 de noviembre de 2017, se publicó acuerdo de fecha 6 de noviembre de 2017, en el que se da cuenta de que ese H. Instituto cuenta con "1.- ACUERDO DEL OCTAVO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN SONORA, RELATIVO A LOS CRITERIOS DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS EN EL ÁMBITO LOCAL Y MANDATO AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE SONORA. 2.- ACUERDO DEL OCTAVO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SONORA, CON EL QUE SE LE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 180 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA VIGENTE, RESPECTO AL PROCEDIMIENTO INTERNO APLICABLE DE CADA PARTIDO POLÍTICO PARA LA SELECCIÓN DE SUS CANDIDATURAS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASI COMO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SONORA, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL ORDINARIO, 2017-2018, INICIADO LEGALMENTE POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA." Mismos que aprueban según estos documentos ya en posesión de ese Instituto y que pedimos sea parte integral del Convenio de Candidatura Común, la política de Alianzas del PRD, en las que estatutariamente se incluyen cualquier tipo de asociación electoral, incluido el de

Página 18 de 23

candidatura común, en términos del artículo 306 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

- Copia Certificada por el Secretario Vocal de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del PRD en el estado de Sonora, al "ACUERDO DEL DÍA 20 DE MARZO DE 2018, QUE EMITE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE DR. MANUEL GANADOS COVARRUVIAS, RELATIVO A FACULTAR AL C. MIGUEL ANGEL ARMENTA RAMÍREZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN SONORA PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN", conforme al resolutive QUINTO del acuerdo del Octavo Pleno del IX Consejo Estatal del PRD en Sonora relativo a los criterios de política de Alianzas en el ámbito local y mandato al Comité Ejecutivo Estatal del PRD Sonora para el proceso electoral local 2017-2018, lo que se puede consultar en el documento ingresado a ese Instituto Estatal Electoral, acordado el pasado 6 de noviembre y publicado el siguiente 15 de nombre en el listado de acuerdos que emite el Secretario Ejecutivo, mismo que a la letra dice:

"QUINTO. Se delega la facultad al Comité Ejecutivo Estatal a través de su Presidente para que, en su oportunidad suscriba el o los convenios de coalición o candidaturas comunes que se concreten, la plataforma electoral y, la agenda legislativa conjunta y en su caso, el programa de gobierno de la coalición con los partidos coaligados y demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 y en los términos establecidos en nuestro Estatuto.
..."

En relación al citado oficio, se tiene al PAN y al PRD solicitando que se integre al convenio de candidatura común el Acuerdo del Octavo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD, relativo a los criterios de la política de alianzas en el ámbito local y mandato al comité ejecutivo estatal para el proceso electoral local 2017-2018 en el estado de sonora, así como Acuerdo del Octavo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD en el estado de sonora, con el que se le da cumplimiento a lo establecido en el artículo 180 de la LIPEES, respecto al procedimiento interno aplicable de cada partido político para la selección de sus candidaturas de elección popular de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de ayuntamientos en el estado de Sonora, dentro del proceso electoral constitucional ordinario, 2017-2018, iniciado legalmente por el Instituto Estatal Electoral, a los cuales les recayó acuerdo de trámite de seis de noviembre de dos mil diecisiete; por lo que en atención a lo anterior, se instruye al

Secretario Ejecutivo para que integre copia certificada de dichos Acuerdos en el expediente relativo a la solicitud de registro de convenio de candidatura común presentada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Por último, en relación a los diversos documentos señalados en el multicitado oficio PANPRD-007/2018 citados con antelación, se tienen por presentes cada uno de los mismos, los cuales son correspondientes a las actas de sesión en las cuales fueron aprobados tanto a nivel nacional, como a nivel local, por dichos partidos políticos, los Acuerdos en los que se autoriza y se aprueba suscribir el multicitado Convenio de Candidatura Común, en los términos establecidos en sus respectivos estatutos; por lo que se satisface lo establecido en la fracción II del artículo 99 Bis 1 de la LIPEES y en el artículo 7 fracción I del Reglamento, así como en la cláusula OCTAVA de dicho Convenio.

c) En relación a lo que señala la fracción II del artículo antes citado, se tiene por acreditado que el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, registraron en tiempo y forma, su plataforma electoral a este organismo electoral, tal y como se acredita con las constancias expedidas por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral; asimismo, en relación a lo anterior se tiene lo siguiente:

1. *Que el Consejo General en fecha primero de febrero del presente año, aprobó mediante Acuerdo CG08/2018 el registro de la Plataforma Electoral que el Partido Acción Nacional sostendrá durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2017-2018.*
2. *Que el Consejo General en fecha primero de febrero del año en curso, aprobó mediante Acuerdo CG10/2018, el registro de la Plataforma Electoral que el Partido de la Revolución Democrática sostendrá durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2017-2018.*

17. Que para efectos de que el emblema correspondiente a la candidatura común sea incluido en las boletas electorales, se tiene que mediante oficios IEE/SE-1731/2018 y IEE/SE-1732/2018 de fecha tres de abril de dos mil dieciocho, suscritos por el Secretario Ejecutivo, se solicitó a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, que presentaran el respectivo emblema así como los colores que lo distinguen, conforme al anexo 9.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, bajo las siguientes características:

- Software utilizado: Adobe Illustrator o Corel Draw.
- Tamaño de la imagen: Superior a 1000 pixeles.
- Características de la imagen: trazada en vectores.

Página 20 de 23

- Tipografía: no editable y convertida a vectores.
- Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
- Entregarse en formato PNG.
- **Resolución:** Alta (300 puntos por pulgada).
- **Peso del archivo:** No mayor a 5 megabytes.

En virtud de que no fue presentado el emblema en el formato solicitado, se propone requerir de nueva cuenta sobre la presentación del mismo para estar en posibilidades de incluirlo en el formato apropiado para la impresión de las boletas y demás documentación electoral, por lo que en virtud de no ser un requisito indispensable para la aprobación del convenio de candidatura común en comento, si es necesario para los fines antes señalados, por lo que se deberá presentar en los términos en que fue requerido dentro de un plazo de 10 días para contar con los elementos necesarios para proveer respecto de las boletas y demás documentación electoral.

18. Que respecto a lo señalado por el párrafo segundo del artículo que precede y el artículo 4 del Reglamento, los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común, de igual forma, los partidos políticos que hayan celebrado convenio de candidaturas comunes no podrán convenir con partidos distintos en el mismo proceso electoral, la postulación de candidaturas comunes.

Asimismo, en los párrafos tercero y cuarto del artículo 99 Bis 2 de la LIPEES así como en los artículos 9 y 22 del Reglamento, se establece que los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante este Instituto Estatal Electoral, y que en la boleta electoral deberá aparecer, en un mismo espacio, el emblema o emblemas comunes de los partidos y el color o colores con los que participa.

19. En razón de lo anterior, y toda vez que los partidos Acción Nacional y De la Revolución Democrática, integrantes del Convenio de candidatura común de mérito, a la fecha han cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 99 Bis y 99 Bis 1 de la LIPEES, así como con lo dispuesto por los artículos 7, 8 y 20 del Reglamento, por tal motivo este Consejo General considera pertinente aprobar el Convenio de Candidatura Común integrado por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, para postular candidatos en planillas a los cargos de elección popular en los Ayuntamientos de Bacanora, Cucurpe, Ónavas y Suaqui Grande, todos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018.

20. De conformidad con los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamentos en los artículos 41 fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, 9 párrafo 1, inciso a) de la LGPP, 281 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, 22 de la Constitución

Local, los artículos 99 Bis, 99 Bis 1, 99 Bis 2, 114, 121 fracciones V y LXVI, 191 de la LIPEES y el Título Segundo del Reglamento para la constitución, registro y participación de candidaturas comunes del estado de Sonora; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General aprueba el Convenio de Candidatura Común, presentado por los Partidos Acción Nacional y De la Revolución Democrática, para postular candidatos a los cargos de elección popular en los Ayuntamientos de Bacanora, Cucurpe, Ónavas y Suaqui Grande, todos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, en los términos precisados en el presente acuerdos.

SEGUNDO. Se instruye a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, hacer de conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, a quien deberá agregarse copia certificada del mismo para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Notifíquese la aprobación del presente Acuerdo a los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Se requiere a los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para que cumplan con la presentación del emblema en los términos requeridos en el considerando 17 de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida copias certificadas del Acuerdo del Octavo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD, relativo a los criterios de la política de alianzas en el ámbito local y mandato al Comité Ejecutivo Estatal para el proceso electoral local 2017-2018 en el estado de sonora, así como del Acuerdo del Octavo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD en el estado de Sonora, a efecto de que sean integradas al expediente relativo a la solicitud de registro de convenio de candidatura común de mérito.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

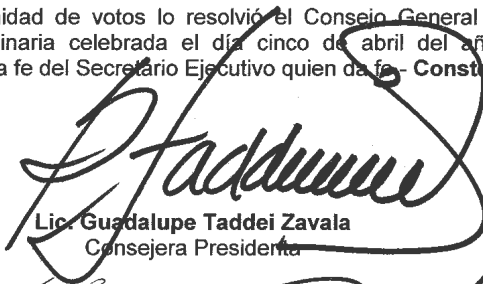
SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto, para conocimiento del público en general.

OCTAVO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión



Página 22 de 23

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día cinco de abril del año dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - Conste.-



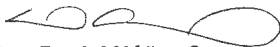
Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta



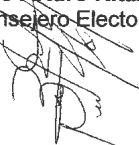
Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral



Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral



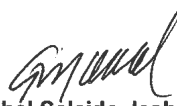
Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral



Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral



Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez
Consejera Electoral



Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral



Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

ÍNDICE

ESTATAL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Acuerdo CG70/2018.....	2
Acuerdo CG71/2018.....	22
Acuerdo CG72/2018.....	48



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 8.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,601.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$ 3,781.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	Derogado
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	Derogado
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$ 9.00
b) Por certificación.	\$ 51.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 28.00
8. Por boletín oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años	\$ 96 .00

Tratándose de publicaciones de convenios – autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en un 75%

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. [Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.]

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento. [Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.]

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navojoa Cananea, San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.